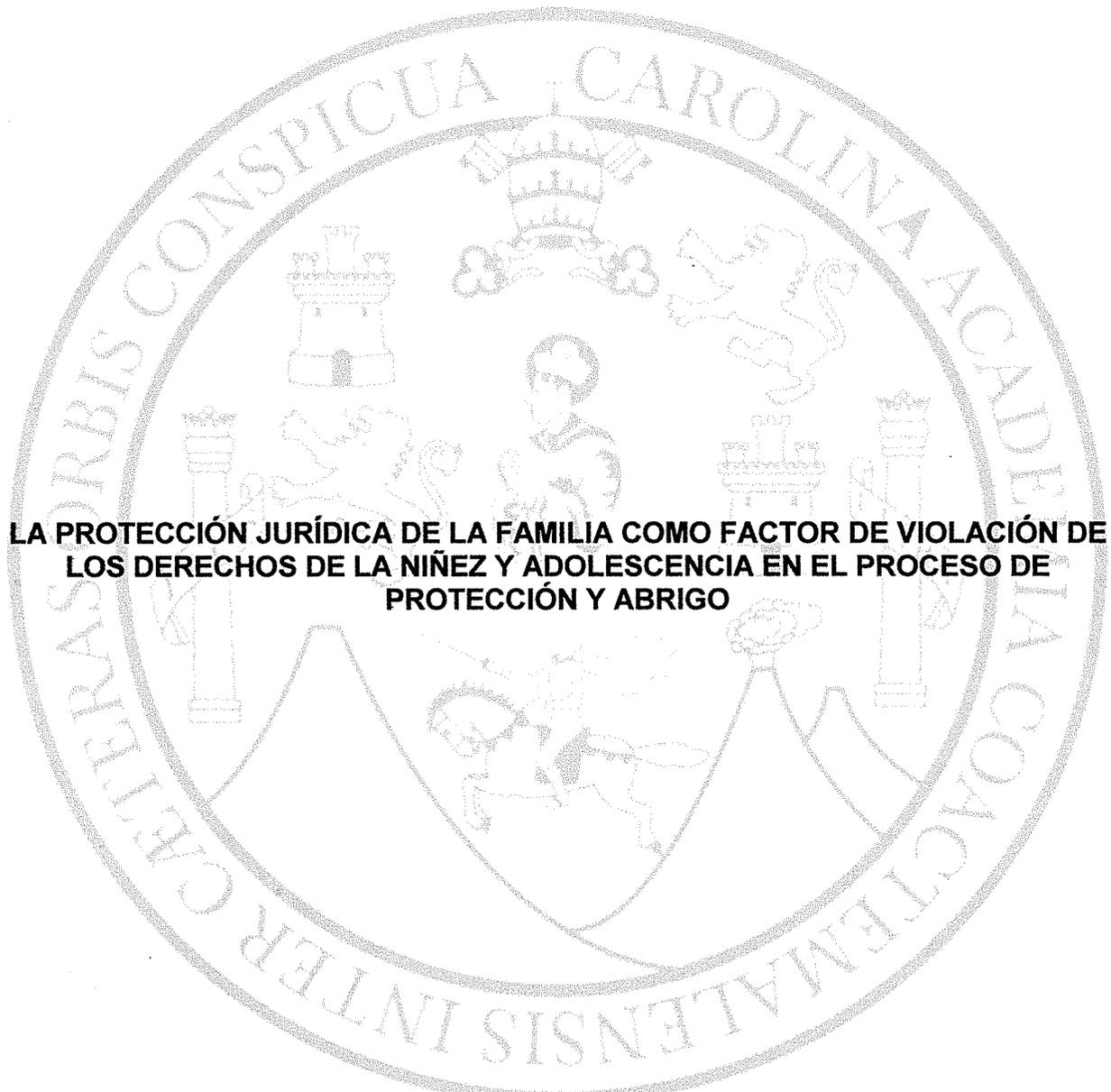


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO FACTOR DE VIOLACIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE  
PROTECCIÓN Y ABRIGO**

**MARLENI JUDITH LAPARRA REYNA**

**GUATEMALA, JULIO 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO FACTOR DE VIOLACIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE  
PROTECCIÓN Y ABRIGO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARLENI JUDITH LAPARRA REYNA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, julio 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Vacante	
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 325-2024

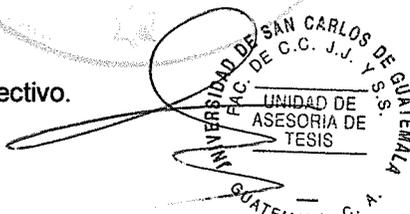
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. MARIA LESBIA LEAL CHAVEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARLENI JUDITH LAPARRA REYNA, con carné 60637,  
 intitulado LA PROTECCION JURIDICA DE LA FAMILIA COMO FACTOR DE VIOLACION DE LOS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE PROTECCION Y  
ABRIGO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

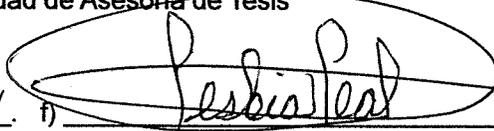
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 01 / 2024



Asesor (a)  
 (Firma y Sello)

**LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN**  
 ABOGADO Y NOTARIO

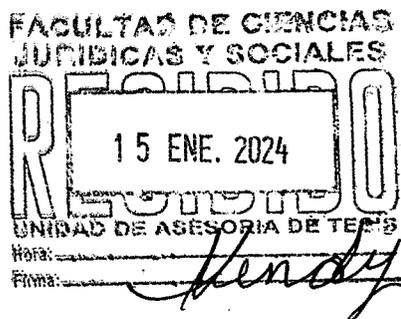


MSc. María Lesbia Leal Chávez de Julián  
Abogada y Notaria 5a. Calle 13 Avenida, Zona 4 de Mixco  
Colonia Montserrat  
Guatemala, C.A.  
Teléfono 58264270



Guatemala, 27 de agosto de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera:

En atención al nombramiento de fecha seis de abril de 2021, me permito manifestarle que en calidad de asesora de tesis de **MARLENI JUDITH LAPARRA REYNA**, quien desarrolló el tema intitulado: **“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO FACTOR DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE PROTECCION Y ABRIGO”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) Analicé el contenido científico y técnico sobre los derechos de la niñez y adolescencia, del proceso de medidas de protección, de las instituciones públicas y privadas encargadas de velar por los derechos de la niñez guatemalteca, constatando que el planteamiento del problema de investigación, responde a la actual coyuntura jurídico-social de la niñez y adolescencia.
- b) Los capítulos del presente trabajo, han sido redactados en un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la comprobación de la hipótesis y con ello, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.
- c) La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas bibliográfica, documental y de campo. En tal sentido, los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración de la investigación contribuyeron para que pueda ser consultada dentro del campo del Derecho de Familia.

MSc. María Lesbia Leal Chávez de Julián  
Abogada y Notaria 5a. Calle 13 Avenida, Zona 4 de Mixco  
Colonia Montserrat  
Guatemala, C.A.  
Teléfono 58264270



d) El tema desarrollado es muy importante para la coyuntura actual que vive la niñez y adolescencia que se encuentra bajo el proceso de medidas de protección, el cual debe velar por su reintegración en una familia que sea idónea y que cumpla con brindarle los alimentos, educación y salud, por ello, la investigación identifica la situación del maltrato infantil dentro del hogar, su reincidencia y cuáles son los aspectos jurídicos necesarios para evitarlo.

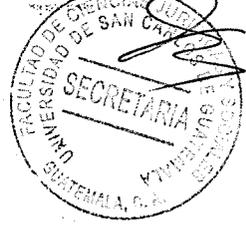
e) De conformidad con la conclusión discursiva pues mediante ella se determina la necesidad de implementar un procedimiento que evite la reincidencia en la violación a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que siguen siendo maltratadas en sus hogares por las mismas personas.

En mi calidad de **ASESORA** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia, continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente,

MSc. María Lesbia Leal Chávez de Julián  
Abogada y Notaria  
Colegiado número 3936

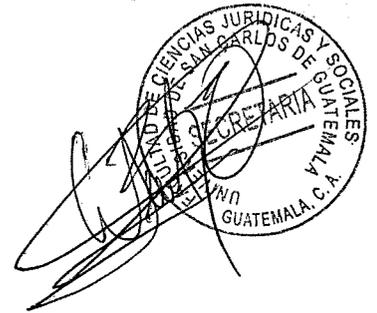
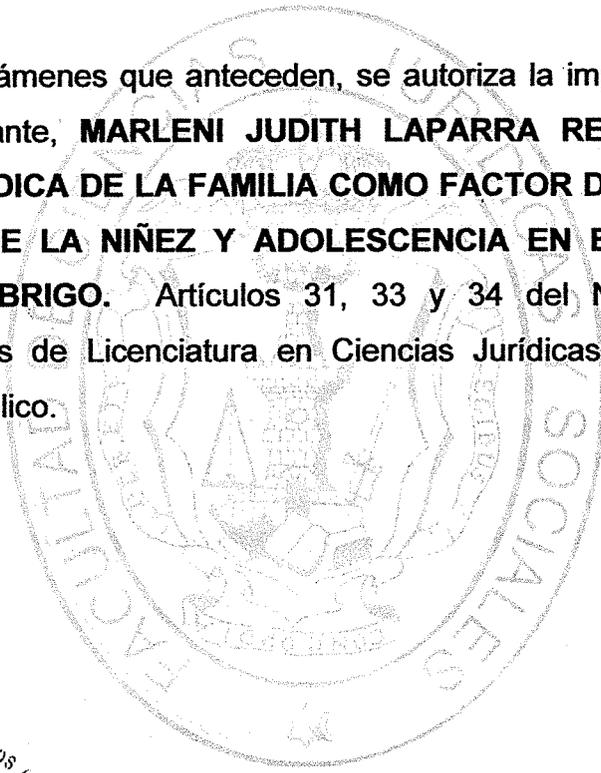
LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN  
ABOGADO Y NOTARIO



D.ORD. 193-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARLENI JUDITH LAPARRA REYNA**, titulado **LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO FACTOR DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE PROTECCIÓN Y ABRIGO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Todo poderoso, creador del universo.  
Fuente inagotable de amor, sabiduría y  
entendimiento.

**A MIS PADRES:**

Gregoria Reyna González, por su  
dedicación y su afán para que pudiera salir  
adelante. Carlos Enrique Laparra de León  
(**QEPD**), por su amor y sabios consejos.

**A:**

Abner Daniel Recinos Alfaro, una oración  
hacia el infinito y mis recuerdos.

**A MI ESPOSO:**

Dr. Abraham Baca Dávila, porque con la  
bendición de Dios hemos luchado para  
salir adelante y sé que, sin su apoyo  
incondicional nada hubiera sido posible.

**A MIS HIJOS:**

Marlen Inés, Juan Manuel, Abner Daniel,  
Abraham Eduardo y Luz Andrea, son el  
aliciente de mi vida para seguir adelante.

**A MIS NIETOS:**

Abner Manuel, Cristhian Alejandro Lucero  
Recinos, Thiago y Alisson Baca Mansilla,  
Porque, son el futuro de mi existencia.



**A MIS HERMANOS:**

Maribel Laparra y Wilson A. Miranda,  
Armando, Rubén (QDEP), Flor, Ruben  
William, Ilsa, Almita Laparra y Carlos  
Enrique ; con el amor y cariño de siempre.

**A MIS SOBRINOS:**

Wilson Gerardo, Susan, Sandy, Emily y  
Mariana Miranda Laparra, con todo mi  
cariño.

**A LAS FAMILIAS:**

Bran González, Polanco Tello, Baca Pérez  
y Agustín Muñoz.

**A MIS PADRINOS:**

Licda. Jeanneth Julián Leal, Dr. Abraham  
Baca Dávila, Médico y Cirujano, Wilson  
Miranda L., y Lic. Héctor P. Marroquín.

**A MI ASESORA:**

Magister, Maria Lesbia Leal Chávez

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos  
de Guatemala por ser mi Alma Mater.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales por todos los conocimientos  
aprendidos y experiencias vividas.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación tiene como objetivo primordial comprobar que existe maltrato infantil desde la perspectiva de la protección jurídica al derecho de tener una familia, como factor que incide en la violación de los derechos de la niñez y adolescencia en el proceso de protección y abrigo.

Por lo tanto, para el desarrollo de la investigación fue necesario aplicar el enfoque cualitativo, estableciendo información doctrinaria y jurídica correspondiente al tema, el cual se centra dentro del punto de vista del derecho de familia, niñez y adolescencia, aplicando la metodología que permitió clasificar, recopilar e interpretar la información.

Su desarrollo se realizó dentro del período del año 2015 al 2020, teniendo como sujeto y objeto de investigación, el proceso de medidas de protección, los padres de familia, tutores, entre otros adultos que conviven con los menores de edad, los niños, niñas o adolescentes violentados en sus derechos, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

Por tanto, esta investigación constituye un aporte doctrinario y jurídico para el derecho de familia, con el fin de establecer que los padres, familiares o tutores con quienes se han reintegrado a los niños, niñas y adolescentes no son idóneos para el cargo, debido a que son los agresores. En consecuencia, este documento científico constituye una fuente de información confiable para la toma de decisiones para proteger los derechos de la niñez y adolescencia violentada en sus derechos.



## HIPÓTESIS

En Guatemala, el maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes sigue siendo un problema social que aumenta constantemente, en ese entendido, la legislación guatemalteca a pesar de que establece la protección a la familia, no contempla que en el núcleo familiar es donde muchas veces ocurre la violación a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que lo conforman. El procedimiento de restitución de derechos que el Estado promueve por medio de las instituciones competentes es poco eficaz al no darle el adecuado seguimiento a la reintegración familiar del niño, niña o adolescente, y en consecuencia los patrones de maltrato de los padres o adultos que conviven en el mismo hogar continúan. Por lo tanto, es importante establecer la situación de la niñez en Guatemala e identificar la cantidad de reingresos a hogares de abrigo y protección de niños, niñas o adolescentes que han sido violentados recurrentemente en su hogar, a su vez, analizar las funciones de las instituciones de protección de la niñez y adolescencia a nivel nacional, para determinar la vulnerabilidad y la violación de los derechos de los niños y adolescentes dentro de sus hogares, en los casos de reincidencia por violencia familiar.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis formulada se confirmó a través de la aplicación de los siguientes métodos: analítico, el cual estableció el análisis de los datos brindados por las instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, que concluyó que es necesario establecer un proceso de seguimiento en los casos de reintegración familiar de los niños, niñas y adolescentes que han tenido medidas de protección impuestas de manera judicial, en casos donde el agresor se encuentre dentro del hogar; el sintético, que determinó que no son suficientes las medidas de abrigo y protección; el jurídico, estableció que el referido proceso, debe ser regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003, y el deductivo, que permitió fundamentar la reincidencia en casos de medidas de protección de niños, niñas y adolescentes que han sido reintegrados a su núcleo familiar donde el agresor se encuentra y por ende la vulneración a sus derechos persiste. Por ello, para evitar la violación y proteger los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes es importante regular un proceso que de seguimiento a los casos donde el niño, niñas y/o adolescentes es reintegrado con su familia o incorporado con una familia sustituta, de esa forma se asegura el derecho a tener una familia la cual es idónea para el cuidado del menor o la menor de edad.



# ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La niñez: una etapa determinante en la vida .....	1
1.1 Antecedentes .....	3
1.1.1 Definición .....	4
1.2 Internamiento de niños, niñas y adolescentes en casas hogar .....	5
1.3 Modalidades de cuidados alternativos .....	7
1.3.1 Acogimiento formal .....	8
1.3.2 Acogimiento informal .....	8
1.3.3 Acogimiento en hogares familiares .....	9
1.3.4 Acogimiento residencial .....	9
1.4 Problemáticas que generan la institucionalización de niños, niñas y adolescentes.....	10
1.5 Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala ..	12
1.5.1 Definición .....	13
1.5.2 Violación a los derechos de la niñez y adolescencia en hogares de abrigo y protección.....	13
1.6 Problemáticas que aquejan a la niñez y adolescencia en Guatemala .....	14
1.6.1 Salud.....	14
1.6.2 Educación .....	15
1.6.3 Trabajo infantil .....	16
1.6.4 Pobreza .....	18
1.7 Inversión pública en materia de niñez y adolescencia en Guatemala.....	19

## CAPÍTULO II

2. Instituciones a cargo de hogares estatales de abrigo y protección.....	21
2.1 Secretaría de Bienestar Social.....	21
2.1.1 Antecedentes .....	22
2.1.2 Misión y visión.....	23
2.1.3 Marco legal de su funcionamiento.....	23
2.1.4 Estructura orgánica .....	25
2.1.5 Direcciones .....	25
2.1.6 Subsecretaría de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario .....	27
2.1.7 Subsecretaría de protección y acogimiento a la niñez y adolescencia .....	27
2.1.8 Subsecretaría de reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	30
2.1.9 Dirección de recursos humanos.....	30
2.1.10 Dirección financiera.....	31
2.1.11 Dirección administrativa .....	31
2.1.12 Dirección departamental .....	31
2.1.13 Presupuesto para su funcionamiento.....	32
2.2 Consejo nacional de adopciones .....	32
2.2.1 Misión y visión.....	33
2.2.2 Marco legal de su funcionamiento.....	33
2.2.3 Estructura orgánica .....	34
2.2.4 Dirección general .....	34
2.2.5 Subdirección .....	35
2.2.6 Coordinación de equipo multidisciplinario .....	35
2.2.7 Presupuesto para el funcionamiento.....	36
2.2.8 Hogares de protección y abrigo .....	36



### CAPÍTULO III

Pág.

3. Legislación que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala .....	39
3.1 Antecedentes constitucionales.....	40
3.1.1 Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea constituyente el 11 de marzo de 1945.....	41
3.1.2 Constitución Política de Guatemala decretada por la asamblea Constituyente, el 2 de febrero de 1956 .....	43
3.1.3 Constitución de la República de Guatemala decretada por la asamblea Constituyente, del 15 de septiembre de 1965.....	44
3.1.4 Constitución Política de la República de Guatemala del 3 de junio de 1985 .....	45
3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	47
3.3 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia .....	47
3.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 .....	50
3.5 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	50
3.6 Ley de adopciones.....	42

### CAPÍTULO IV

4. Violencia en el hogar para niños, niñas y adolescentes .....	57
4.1 Fundamento de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del hogar.....	59
4.2 Análisis de datos estadísticos de violencia infantil en el hogar.....	61
4.3 Cantidad de niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares públicos y privados.....	62
4.3.1 Condiciones de vida en los hogares de abrigo y protección .....	64
4.4 Niños y adolescentes que abandonan su proceso.....	65



4.5 Derechos vulnerados en los hogares públicos.....	67
4.6 Hogares de abrigo y protección a cargo del Consejo Nacional de Adopciones.	68
4.6.1 Asociación El Refugio De La Niñez.....	68
4.6.2 Análisis de datos estadísticos .....	69
4.6.3 Condiciones de vida.....	69
4.6.4 Derechos vulnerados .....	70
4.7 Necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes reintegrados con su Familia .....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados parte deben crear una legislación que garantice la protección integral de la niñez y adolescencia. Es decir, que proteja sus derechos y que permita su desarrollo integral, incluyendo a los que se encuentran en proceso de medidas de protección.

Actualmente, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados en hogares de protección y abrigo, han sido objeto de abandono, violencia intrafamiliar, violencia sexual, física, psicológica y orfandad. Por tanto, el Estado de Guatemala a través de las diversas instituciones que garantizan los derechos de la niñez, buscan la inmediata restitución de los derechos vulnerados y su pronta reintegración familiar. Sin embargo, en muchos casos lo que han encontrado es repetir el ciclo de violencia por el cual fueron intervenidos, debido a un bajo control e investigación por parte de las instituciones que deben velar por los derechos de la niñez. La Constitución Política de la República de Guatemala regula que es deber del Estado proteger a la familia y proteger los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, garantizando la alimentación, salud, educación y seguridad de estos, obligaciones que son parte de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual Guatemala es un Estado parte. Sin embargo, al tratar de restituir el derecho a tener una familia y evitar la institucionalización del menor de edad, se encaminan a violentarlos doblemente al ser reintegrados al núcleo familiar donde se encuentran el o los agresores de sus derechos.

Por ello, es importante regular un procedimiento que establezca los derechos de custodia y visita de los padres en los casos de reincidencia por violencia familiar o la incorporación del niño, niña o adolescente a una familia sustituta de forma indefinida, en los casos en los cuales los padres, tutores o familiares son considerados no idóneos por medio de un proceso de medidas de protección, como una forma de prevención del maltrato infantil en Guatemala.



En la elaboración de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: método analítico, éste fue aplicado en la clasificación de la información doctrinaria sobre la niñez y adolescencia y casos de reincidencia de niños, niñas y adolescentes a quienes se les han decretado medidas de protección; el método sintético, que estableció el objetivo de la presente investigación y el deductivo, que fundamentó la regulación jurídica del tema investigado. Las técnicas de investigación aplicadas fueron la bibliográfica y la documental.

A través de los métodos y técnicas de investigación, se comprobó que en gran cantidad de casos de medidas de protección que al buscar la reintegración familiar se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a que en la familia se encuentran los agresores. Por ello es imperativo que las instituciones que protegen los derechos de la niñez y adolescencia efectúen una adecuada investigación, a la vez, los hogares de protección y abrigo sean adecuadamente supervisados y monitoreados.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos: el capítulo primero hace referencia a la situación de la niñez y adolescencia y las casas hogar que brindan protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes. el capítulo segundo, refiere información acerca de la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social y del Consejo Nacional de Adopciones, entes encargados de autorizar, supervisar y monitorear a las casas hogar privadas y públicas respectivamente, que brindan protección y abrigo; el capítulo tercero se refiere al marco jurídico nacional e internacional que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo un recuento constitucional sobre la protección jurídica a estos grupos de población.



## CAPÍTULO I

### 1. La niñez como una etapa determinante en la vida

Los niños, niñas y adolescentes pertenecen a los grupos de población a quienes más se le han violentado sus derechos en la mayor parte de América Latina, en Guatemala la falta de atención por parte de las autoridades ha permitido que en los últimos años la vulneración a sus derechos incremente cada día, si bien la doctrina jurídica ha establecido el límite y alcance del concepto niña, niño y adolescentes para efectos legales diversos autores consideran que la niñez es: “El periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.<sup>1</sup> Y que necesariamente exige especial atención en los ámbitos social, jurídica, psicológica y educativa.

Para definir los conceptos de niño o niña, Cristina Da Silva indica que: “Etimológicamente el término niño viene del latín *infans* que significa el que no habla”.<sup>2</sup> Desde la mirada de esta acepción se puede evidenciar el trato de objeto y no de sujeto que se le ha brindado al niño o niña. Sin embargo, esta acepción ha quedado obsoleta y ha permitido la discusión de que el niño o niña son sujetos de derechos, en ese sentido, la doctrina establece que niño o niña se considera como: “Es la persona que se halla en la niñez, o sea, en el periodo comprendido entre el nacimiento y la adolescencia”.<sup>3</sup> Esto significa que su desarrollo debe enmarcarse en la satisfacción de

---

<sup>1</sup> De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*. Pág. 381.

<sup>2</sup> Da Silva Rajao, Cristina Isabel. *Medidas de protección de menores: acogimiento residencial y familiar*. Pág. 9.

<sup>3</sup> De Pina Vara, Rafael. *Op. Cit.* Pág. 61.



sus necesidades básicas humanas, dentro del respeto a sus derechos humanos que permitan dar paso a la siguiente etapa que es la adolescencia.

La adolescencia es la etapa que enmarca cambios en los niños y niñas, se encuentra acompañada de transformaciones físicas, mentales y emocionales, es una fase crucial entre ser niño, niña o adolescente y subsiguiente a la edad adulta, doctrinariamente se puede considerar como: “El periodo de la vida de una persona que comprende desde la pubertad a la mayoría de edad”.<sup>4</sup> Al respecto es importante resaltar que es otro ciclo de la vida en la que se requiere atención y protección integral, pues es una fase crucial en la vida de una persona y define en gran parte el desarrollo del adulto.

La organización Mundial de la Salud, con relación a la condición física de un adolescente, lo define como: “La OMS define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importante en la vida del ser humano (...)”.<sup>5</sup>

En representación de cómo se indica anteriormente se puede definir que al adolescente es una: “Persona joven que ha iniciado la pubertad pero que aún no se ha convertido en adulto. Durante la adolescencia un niño presenta cambios físicos y hormonales que marcan la transición a la edad adulta”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/) (Consultado: 20-05-2021).

<sup>6</sup> <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/adolescente> (Consultado: 20-05-2021).

El desarrollo en esta etapa de la vida del ser humano contribuye en gran parte a definir las normas de comportamiento social, es importante mencionar que tanto en la etapa de niñez como en la adolescencia es imprescindible que el niño, niña o adolescente viva dentro de un núcleo familiar. Pero esto resulta demasiado ambicioso en una sociedad, ya que muchos de ellos son abandonados o bien quedan huérfanos por alguna situación, esto da lugar a que el Estado deba estar preparado para hacer positivo el derecho a tener una familia.

Al respecto es importante mencionar que existen casas hogar: “UNICEF estima que 8 millones de niños en todo el mundo viven en instituciones (...) son heterogéneas desde aquellas que, recreando los hogares familiares, alojan a pequeños grupos, hasta las todavía vigentes macro-instituciones, que alojan a cientos de niños y niñas”.<sup>7</sup>

Estas instituciones pueden ser de carácter públicas o privadas la cuales han evolucionado con el pasar de los años, siendo así que a continuación se presentan algunos antecedentes.

## 1.1 Antecedentes

Las casas hogar surgen en la primera guerra mundial, suceso histórico que dio lugar a que miles de niños, niñas y adolescentes quedaran huérfanos, esto a consecuencia de que sus padres murieran en la guerra. Desde entonces y claro, mucho antes, han sido

---

<sup>7</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Pág. 20.



uno de los sectores de la población más vulnerable, y es a partir de ese momento que se busca establecer un entorno adecuado al que pudieran considerar lo más aproximado a un hogar. Derivándose el surgimiento de instituciones tanto públicas como privadas que brindaron abrigo y protección.

Es importante conocer que además de haber perdido a sus padres la convivencia en una familia ampliada. Se dice que: “Un huérfano se define como un niño que ha perdido a uno o ambos padres (...). En muchos casos, un huérfano aun puede vivir con la familia primaria o extendida. A nivel mundial, se estima que hay aproximadamente 153 millones de niños que han perdido a un padre o madre; 17,8 millones de ellos han perdido a ambos padres”.<sup>8</sup>

Actualmente, el término huérfano es utilizado generalmente para designar la pérdida de ambos padres.

### **1.1.2 Definición**

En ese orden de ideas se hace necesario brindar la definición de casa hogar: “En América Latina y el Caribe, las instituciones de cuidado y atención residencial tienen diversas denominaciones y existen múltiples variantes y modalidades. Todas las instituciones (...) tienen en común que son centros que brindan acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes en régimen de tiempo completo con la finalidad de

---

<sup>8</sup> La fe en la Iniciativa de Acción. Niños, orfanatos y familias: resumen de investigaciones para ayudar a guiar las acciones basadas en la fe. Pág. 3.



protegerlos. Este es el caso de los orfanatos y casas hogar, instituciones psiquiátricas y hospitales, centros migratorios, entre otras instituciones que responden a la descripción mencionada. Las instituciones pueden ser públicas, privadas o mixtas, de tipo transitorio o permanente”.<sup>9</sup>

Su creación ha sido una respuesta por parte del Estado para atender a niños, niñas y adolescentes que sean abandonados o sean huérfanos para satisfacer sus necesidades básicas como: alimentación, vivienda, salud, educación y recreación.

La forma en que se conforman las casas hogares en Guatemala son: “La población de las casas hogar está compuesta por menores de 18 años sin cuidado parental y suele vivir dentro de los muros de esta, teniendo poca o nula interacción con el exterior, con reglamentos rígidos y otra serie de circunstancias”.<sup>10</sup>

Desde el inicio, las normativas de las casas hogar se han caracterizado por reprimir el comportamiento de los menores.

## **1.2 Internamiento de niños, niñas y adolescentes en casas hogar**

El término de internamiento ha sufrido una transformación a institucionalización, esto debido a que la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en situación de

---

<sup>9</sup> Palummo, Javier. *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Pág. 11.

<sup>10</sup> Ibarra Ibañez, Argelia Noemi y Romero Mendoza, Martha Patricia. *Niñez y adolescencia institucionalizadas en casas hogar*. Págs. 1533, 1534.



abandono u orfandad demanda que éstos residan en instituciones públicas o privadas, es decir en las casas hogar, término que ya se encuentra en desuso en varios países.

Silvana Garbi, con relación a la institucionalización o lugares donde acogen a niños y niñas, refiere: “Las niñas y niños institucionalizados permanecen en hogares convivenciales, lugares de residencia (...), donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”.<sup>11</sup>

Algunos niños, niñas y adolescentes ingresan a las casas hogar por abandono u orfandad. De las razones que pueden llevar al internamiento de un niño o una niña las indica María Ángeles García, refiere: “Sin embargo, la mayoría están internados por otras razones tales como la necesidad de cuidados especiales, la incapacidad temporal de los padres para cuidarlos, casos de violencia familiar o negligencia en el cuidado, o la pérdida del contacto con sus padres y familia en los casos de conflictos armados y otras situaciones de emergencia. El recurso de internación, en muchos casos, pone en peligro el rol y la presencia de los padres o tutores de los niños, llegando incluso a interrumpirla definitivamente”.<sup>12</sup>

Actualmente, el ingreso de los niños y niñas a los hogares ha evidenciado la violencia a sus derechos humanos, quienes en gran parte han sido violentados dentro del hogar.

---

<sup>11</sup> Garbi, Silvana Et. Al. “Infancia institucionalizada: Representaciones y prácticas profesionales”. Pág. 3.

<sup>12</sup> García Llorente, María Ángeles. Et. al. Internación de niños: ¿El comienzo del fin? Crisis de los internados y transformación de las políticas de infancia en España, Italia y el Cono Sur. Pág. 7.



La pobreza familiar figura como una de las causas, en virtud de que a raíz de ella no puedan satisfacer las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, considerando los recursos económicos como un medio para la satisfacción de necesidades.

Dentro de otros aspectos a considerar respecto de las casas hogar es sobre los procedimientos de control que se tienen sobre ellas, esto permite determinar si estas instituciones brindan la atención que los niños, niñas y adolescentes requieren por su edad, sexo, lugar de procedencia, entre otros: “Los mecanismos de control son un factor crítico en cualquier sistema de cuidado alternativo, pero todavía están sin desarrollar en la mayor parte del mundo (...). También puede ser una función estatutaria de un organismo gubernamental encargado del bienestar y la protección infantil con participación comunitaria. Lo ideal sería que estas dos metodologías estén presentes para asegurar la correcta evaluación y revisión por parte de las autoridades”.<sup>13</sup>

Al respecto vale la pena mencionar que las casas hogar de naturaleza pública y privada deben tener un control gubernamental.

### **1.3 Modalidades de cuidados alternativos**

Los niños, niñas y adolescentes pueden ser incluidos en algún tipo de cuidado Alternativo; sin embargo la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, ha referido

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

con relación a las situaciones que se caracterizan en: “las que hay un mal uso del cuidado alternativo, es decir, éste no responde a una necesidad del niño ni ha sido prevenida la separación de su familia de origen, tal como se establece en los procedimientos previstos en la Convención de los Derechos del Niño y en las recientemente aprobadas Directrices de las Naciones Unidas sobre el cuidado alternativo de los niños”<sup>14</sup>. Esto quiere decir que estos cuidados deben cumplir normas jurídicas internacionales y nacionales, propias de cada país y que en la mayoría no se cumplen. En ese orden de ideas a continuación se presentan los siguientes tipos de acogimiento alternativos.

### **1.3.1 Acogimiento formal**

Es un tipo de cuidado alternativo y un tipo de acogimiento que se caracteriza porque un órgano judicial o administrativo determina que el niño, niña o adolescente debe ser acogido por otra familia distinta a la de origen por el tiempo que sea necesario: “(...), en términos cuantitativos, el desarrollo de estos programas es inferior al de la institucionalización, en general hay más niños y niñas en esta modalidad”.<sup>15</sup>

### **1.3.2 Acogimiento informal**

Es un tipo de acogimiento alternativo y se caracteriza por una solución tomada por alguna entidad privada sin mediación de una resolución dictada por un órgano

---

<sup>14</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar Op. Cit. Pag. 17

<sup>15</sup> Ibid Pág. 21.



jurisdiccional o administrativo, en la cual se toma la decisión de que el cuidado del niño, niña o adolescente ya sea de forma permanente o temporal sea por familiares: "(...), o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona (...)".<sup>16</sup>

### **1.3.3 Acogimiento en hogares familiares**

Este tipo de cuidado alternativo se caracteriza porque el cuidado del niño, niña o adolescente es formando parte de una familia distinta a la propia y específicamente:

"Los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento".<sup>17</sup>

Previamente esa familia ajena ha sido sometida a un proceso para que pueda acoger a niños, niñas y adolescentes y brindarle una atención integral como si fuera su propia familia.

### **1.3.4 Acogimiento residencial**

Este tipo de cuidado alternativo se caracteriza por cuidar a los niños, niñas y adolescentes durante un tiempo muy corto y son considerados como lugares que tienen

---

<sup>16</sup> Posch, Christian. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: un marco de Naciones Unidas*. Pág. 10.

<sup>17</sup> Ibid.



la finalidad de brindar apoyo y atención integral: “son los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales”.<sup>18</sup>

## **1.6 Problemáticas que generan la institucionalización de niños, niñas y adolescentes**

Actualmente la categoría de casas hogar se ha transformado en hogares de protección y abrigo. Instituciones que brindan cuidado alternativo a niños, niñas y adolescentes a quienes se les han vulnerado sus derechos. Sin embargo, esta situación ha generado algunas problemáticas que perjudican el desarrollo integral y la efectividad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) Problemáticas políticas: “Tales como los conflictos bélicos y las migraciones forzadas por situaciones de esta índole”.<sup>19</sup> A su paso, las guerras no solamente han dado vida a la existencia de las casas hogares y en el caso de las migraciones, especialmente la migración forzada, donde las personas y familias enteras que al trasladarse de un lugar a otro, pierden la vida, dejando en orfandad a hijos, o bien, otros casos, en los que los padres emigran, dejando a sus hijos en situación de abandono durante el tiempo que dura la travesía y alguien tiene que responsabilizarse.

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. Op. Cit. Pág. 9.

b) Problemáticas Económicas: Que se generan por no tener los recursos económicos que puedan satisfacer las necesidades básicas humanas en la familia, tales como: vivienda, salud, educación, alimentación y recreación, entre otras como: “(...). La pobreza y la desigualdad están identificadas como las principales causas de pérdida o riesgo de pérdida de cuidados parentales en la población infanto-juvenil”.<sup>20</sup>

c) Problemáticas Sociales y Culturales: Éstas están relacionadas a la violencia intrafamiliar, alcoholismo, explotación sexual, trabajo infantil: “Se suman situaciones de discriminación ante la discapacidad y el origen étnico de la población”.<sup>21</sup>

Es importante resaltar que los sectores más pobres de la sociedad guatemalteca son los que más padecen estas problemáticas, siendo mayor en el área rural donde los servicios públicos son de difícil acceso, la pobreza, desnutrición y todas las problemáticas mencionadas afectan al núcleo familiar y entorno inmediato del niño, niña y adolescente a quienes se les pueden llegar a violentar sus derechos. Esto, en definitiva, genera la intervención del Estado por medio de los Juzgados de Niñez y la Adolescencia donde se debe de analizar cada caso y con la finalidad de restituir los derechos violentados, otorgar las medidas necesarias que garanticen la restitución de esos derechos, siendo una de las medidas la de abrigo temporal en instituciones públicas o privadas.

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Págs. 9,10.

<sup>21</sup> *Ibid.*

Sin embargo, muchas veces esta medida genera permanencia indefinida en los hogares de abrigo y protección separando al niño, niña o adolescente de su núcleo familiar, de su familia ampliada o de personas allegadas. Por otra parte, algunos hogares de protección y abrigo no cumplen con la infraestructura ni con servicios que garanticen la protección integral.

### **1.5 Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala**

Algunos datos cuantitativos presentados por la Organización No Gubernamental El Refugio de la Niñez del año 2018:

“(…) documentaron 10 mil 462 casos de maltrato infantil, 4 mil 587 de violencia sexual y 1 mil 804 de agresión sexual. También 32 casos de empleos a menores de edad, 2 mil 153 embarazos en niñas menores de 14 años y 388 muertes violentas con arma de fuego y arma blanca, así como también 130 casos de trata de personas, principalmente de explotación sexual”.<sup>22</sup>

Los datos recabados son realmente alarmantes que reflejan en primer lugar, que en definitiva hay violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y en segundo lugar, que la violencia en sus diferentes manifestaciones tiene los más altos índices en contra de estos grupos de población. Evidenciado que es imprescindible prevenirla, atenderla y erradicarla.

---

<sup>22</sup> <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/02/22/guatemala-cifras-alarmanes-violencia-menores-refugio-de-la-ninez.html>  
(Consultado: 10-06-2021).

### **1.5.1 Definición**

La violencia es una: “Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.<sup>23</sup> Generalmente, ésta es empleada en contra de los niños, niñas o adolescentes.

En consecuencia, han surgido muchas violaciones a los derechos humanos de estos grupos de población vulnerable. En ese sentido, se considera que: “Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho”.<sup>24</sup>

### **1.5.2 Violación a los derechos de la niñez y adolescencia en hogares de abrigo y protección**

Como un antecedente de violación a los derechos de estos grupos de población es importante citar: “En los años cincuenta tuvo lugar la experimentación médica con niños y niñas en los internados e instituciones como los manicomios de Guatemala. Dichas acciones llevadas adelante por investigadores de los EEU, (...). De los

---

<sup>23</sup> De Pina Vara, Rafael. *Op. Cit.* Pág. 498.

<sup>24</sup> Red de Informática de Instituciones de Derechos Humanos de Chile. *Conceptos generales a la violación de derechos humanos.* Pág. 1.



numerosos testimonios aparecidos en la prensa, destaca el de una anciana que siendo niña y estando alojada en una institución por ser pobre, fue inoculada con sífilis y su salud fue gravemente dañada de por vida. Marta Lidia Orellana ingresó al orfanato Rafael Ayau a los seis años, tras el fallecimiento de sus padres (...).<sup>25</sup>

Este hecho es uno de los casos y a su vez un antecedente claro de violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

## **1.6 Problemáticas que aquejan a la niñez y adolescencia en Guatemala**

Para lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia es imprescindible que tengan acceso prioritario a salud, educación, vivienda, alimentación, vestuario, recreación y específicamente a que todo esto puedan obtenerlo dentro una familia. Por lo cual, a continuación, se presenta un diagnóstico de la situación socioeconómica de la niñez y adolescencia en Guatemala.

### **1.6.1 Salud**

El tema de la salud es una realidad que aqueja a todos los sectores de la población, especialmente a los niños, niñas y adolescentes: “En consecuencia, el estado salud-enfermedad de los grupos sociales resulta principalmente de los factores que

---

<sup>25</sup> Luna, Matilde. Et. Al. “Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilidad de graves violaciones de DDHH.”, 201, Lima, Perú; Pág. 13.



establecen la diferenciación entre esos grupos, en otras palabras, la desigualdad social".<sup>26</sup>

Por consiguiente, el estado de salud también se traduce en una combinación de variables sociales y culturales y en consecuencia factores que los excluyen de tener acceso prioritario a la salud pública, gratuita y de calidad: "El VIH/SIDA es una de las principales causas de orfandad en los niños y niñas de la región, aunque se trata de una enfermedad que puede ser controlada cuando se garantiza el acceso a los centros de salud y medicamentos necesarios. (...). Los países de la región donde hay mayor número de muerte de adultos por VIH/SIDA son los más pobres en términos absolutos: Haití, Nicaragua y Guatemala".<sup>27</sup>

Una de las enfermedades silenciosas, pero presente en gran parte de la población es el VIH/SIDA, que arroja cifras que únicamente reflejan a los infectados más no a los que han infectado. Las muertes que ha cobrado esta enfermedad han ocasionado dejar en orfandad a muchos niños, niñas y adolescentes, de los que algunos no han tenido la suerte de salir libres de esta enfermedad que han contraído de forma congénita y que difícilmente el Estado ha sido capaz de atender.

### **1.6.2 Educación**

La situación de la educación en Guatemala es gratuita, pero de muy mala calidad en su

---

<sup>26</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. *Situación de la niñez y la adolescencia Guatemala 2016-2017*. Pág. 30.

<sup>27</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. *Op. Cit.* Pág. 11.



mayoría. Esto ha ocasionado una alta tendencia a la privatización de la misma, desde el nivel preprimario hasta el nivel superior:

Esta tendencia se hace evidente en la cantidad de población escolar inscrita en los diferentes establecimientos de los diferentes sectores que prestan u ofertan estos servicios y además en el servicio docente: “La educación primaria principalmente se encuentra concentrada por el sector oficial. Solamente el 12% de los inscritos durante el año 2016, asistieron a establecimientos del sector privado. En lo que respecta al ciclo básico, el porcentaje de adolescentes inscritos en el sector privado fue del 48%. Pero en el caso del ciclo diversificado, solamente el 23% tuvo acceso a educación oficial. (...)”.<sup>28</sup>

Guatemala es uno de los países que regula que la educación secundaria sea obligatoria y gratuita. Sin embargo, su tendencia a la privatización connota que la cobertura y calidad son deficientes.

### **1.6.3 Trabajo infantil**

Guatemala es un país que permite el trabajo infantil con algunas consideraciones para adolescentes, a quienes desde esa mirada se les hace responsable de apoyar económicamente al hogar. Datos de la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos 1-2014, indican que para el 2014 hubo un total de 702,087 de niñas y niños entre 7 y 17 años ocupados, es decir un 16.6% de niñas y niños dentro de ese rango de edad. El

---

<sup>28</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Op. Cit. Pág. 73-75,83.



67.7% son niños y el 32.3% son niñas. Hay una diferencia considerable con los datos de la ENCOVI 2011, que señalaba que, en Guatemala había en 2011, 850 mil 937 niños y adolescentes ocupados entre los 7 y 17 años. Lo cual corresponde a una tasa de ocupación del 20,3% para dicho grupo de edad.

Estas cifras incluyen a aquellos adolescentes mayores de 14 años que según la ley, pueden trabajar en determinadas actividades. Los que se encuentran en situación de trabajo infantil (menores de 14 años o en actividades no permitidas por la ley) según la ENCOVI, son 606,669, lo cual equivale a una tasa de trabajo infantil del 14,5% para el grupo de edad entre los 7 y los 17 años.

La ENCOVI 2011 señalaba: “del total de ocupados, más del 70% se dedican a la agricultura o actividades relacionadas. La industria manufacturera es la segunda rama de actividad que ocupa a los niños en Guatemala. El trabajo infantil en Guatemala se ubica principalmente en el área rural, en las regiones Suroccidente y Noroccidente (con alta concentración de población indígena y dedicadas principalmente a la agricultura) y en actividades de índole agrícola.”<sup>29</sup>

El dato estadístico, demuestra que el marco normativo laboral guatemalteco permite que los adolescentes puedan ocupar un empleo, en lugar de dedicarse a continuar sus estudios, debido a la falta de garantías sociales que el Estado debe aportar a los hogares guatemaltecos.

---

<sup>29</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Op. Cit. Págs. 25,26.

El Centro de Estatuto de Guatemala, World Visión, con relación al trabajo, indica: niñas, niños y adolescentes sufren de diferentes violencias en Guatemala: Violencia Estructural, traducida en pobreza y falta de acceso a servicios básicos, violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia de género, discriminación y racismo, entre otras”<sup>30</sup>.

#### 1.6.4 Pobreza

Guatemala ocupa la segunda posición en ser uno de los países más pobres de Centroamérica: “Para el año 2015, según datos del Banco Mundial, Guatemala era el noveno país más desigual en el mundo (0.531 GINI) y el cuarto más desigual de América Latina”.<sup>31</sup> Por ejemplo, en el occidente del país, Sololá, Quiché y Totonicapán, son algunos de los departamentos con porcentajes de pobreza total que sobrepasan el 50%. Sin embargo, Quiché y Totonicapán presentan altos índices de pobreza extrema.

Esto ocasiona que en América Latina, millares de niños viven en situación de calle, es decir que habitan espacios públicos, subsistiendo a través de actividades como la mendicidad, el trabajo infantil o la explotación en sus diversas formas, Estos niños, en muchos casos tienen un hogar, de donde han salido en busca de subsistencia, y en muchos casos también no saben regresar a éste, pero en muchos otros no lo desean por las situaciones de violencia que padecían o porque no pueden hacerlo debido a que están presos de redes de explotación, incluso sexual. Guatemala no es la excepción y

<sup>30</sup> El Centro de Estatuto de Guatemala, Análisis Técnico y Legislativo de la implementación del Marco Legal de Protección de Niñez y Adolescencia en Guatemala, 2016, Guatemala, Pág. 16

<sup>31</sup> Ibid. Págs. 23,24.

sus calles también albergan a niños, niñas y adolescentes en situación de abandono orfandad.

El Instituto Nacional de Estadística con relación a la pobreza ha publicado: “La condición de pobreza agrava las posibilidades de desarrollo de la niñez y adolescencia. Con una incidencia de pobreza total de 59.3 % y un índice de pobreza extrema de 23.4% de la población, que, al desagregar con enfoque étnico, se observa una situación de pobreza más aguda para la población indígena con una incidencia de pobreza total de 79.2%, frente a la no indígena con 46.6%. En el caso de la pobreza extrema, la población indígena registra un porcentaje de 39.8% que se encuentra en esta condición, mientras que en la no indígena se trata del 12.8%”<sup>32</sup>.

## **1.7 Inversión pública en materia de niñez y adolescencia en Guatemala**

La voluntad política de un Estado para atender de forma integral a la niñez y adolescencia se evidencia en la regulación legal de la protección integral y en la inversión para atender esas regulaciones que se traducen en necesidades básicas humanas: “La inversión pública en las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos es la más baja en Centroamérica, apenas un dólar per cápita por día. En contraste, Estados como Costa Rica y Panamá invierten en promedio hasta cinco dólares diarios por niño, niña y adolescente. Si bien la suficiencia del gasto público para la niñez es importante, también lo es la eficiencia del mismo, (...). En ese sentido, desde 2010, el Estado guatemalteco no ha logrado ejecutar completamente los presupuestos asignados a la

---

<sup>32</sup> Instituto Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos –ENCOVI, 2014- Guatemala, 2015.

niñez, llegándose a niveles mínimos en 2013, con el 76.1% y en 2015, con el 80.3%. Esto se ha traducido en una menor oferta de servicios públicos destinados a promover, proteger y garantizar la nutrición, salud y educación, entre otros derechos”.<sup>33</sup> Para el Estado de Guatemala, la niñez y adolescencia no es una prioridad.

Para determinar el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que hay en Guatemala, son: “Según datos del Instituto Nacional de Estadística para el año 2017 se estima que en Guatemala hay 16, 932,440 habitantes, el 51% son mujeres y más del 38% (...), son niñas, niños y adolescentes entre 0 y 14 años, el 10% son menores de 5. En ese rango de edad, el 51% son hombres y el 49% son mujeres”.<sup>34</sup> En consecuencia el presupuesto tiene que aumentar. Y desde esa perspectiva se puede inferir la falta de inversión pública año con año, pues los índices demográficos aumentan y el presupuesto para atender a la niñez y adolescencia no, al contrario, disminuye.

---

<sup>33</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Guatemala: avances insuficientes y graves retrocesos en el cumplimiento de los derechos de la niñez.** Pág. 1.

<sup>34</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 21.



## CAPÍTULO II

### 2. Instituciones a cargo de hogares estatales de abrigo y protección

En Guatemala son dos las instituciones encargadas de supervisar, dirigir y brindar abrigo y protección a niños, niñas y adolescentes a quienes les han sido violados sus derechos humanos, por un lado, se encuentra la Secretaría de Bienestar Social la cual tiene a su cargo diversas direcciones estructuradas por programas encargados de la protección residencial y temporal cuando el juez competente ordene la institucionalización. Por otra parte, se encuentra el Consejo Nacional de Adopciones, instituciones a cargo de todo lo relativo a la adopción en Guatemala, tiene a su cargo la autorización y supervisión de los hogares privados ubicados en toda la República.

#### 2.1 Secretaría de Bienestar Social

Es la institución estatal encargada de crear y ejecutar programas que cumplan con las normas internas y convenios internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala: “La secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y

promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido”.<sup>35</sup>

### 2.1.1 Antecedentes

El 1 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90 se emite el reglamento orgánico, que define dentro de su estructura funcional, las direcciones de bienestar infantil, tratamiento y orientación para menores y de asistencia educativa especial, además de una unidad administrativa de apoyo: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señores a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material”.<sup>36</sup>

Seguidamente la institución extendió los programas que en ese entonces ejecutaba iniciando una nueva reestructuración por medio de un nuevo reglamento orgánico siendo el Acuerdo Gubernativo 18-2006 estableciendo los programas de reinserción de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, posterior a ello: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, inició una reestructura técnico administrativa, que inició en el mes de marzo del año 2015 con la aprobación del Acuerdo Gubernativo No. 101-2015, que orienta al fortalecimiento de su marco

<sup>35</sup> <https://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/> (Consultado: 24-06-2021).

<sup>36</sup> <https://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 23-06-2019).



estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en todo su magnitud”.<sup>37</sup>

### 2.1.2 Misión y visión

- Misión: ser una “institución especializada en la atención a la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos, mediante programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización a nivel nacional con equidad e igualdad”.<sup>38</sup>
- Visión: “Ser la entidad líder, sólida y efectiva con cobertura nacional en la ejecución de programas y servicios orientados a prevenir la vulneración y restituir los derechos de la niñez y adolescencia”.<sup>39</sup>

### 2.1.3 Marco legal de su funcionamiento

- Artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 1 de julio de 1978: Supresión de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia e la Republica y creación de la Secretaría de Bienestar Social, publicado el 18 de septiembre de 1978.

---

<sup>37</sup> Ibid.

<sup>38</sup> <https://www.sbs.gob.gt/mision/> (Consultado: 23-6-2021).

<sup>39</sup> <https://www.sbs.gob.gt/vision/> (Consultado: 23-06-2021).



- Decreto Número. 27-90 del Congreso de la República de Guatemala: Ratificación de la convención sobre los Derechos del niño, publicado el 23 de mayo de 1990.
- Decreto Número. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala: Ley del Organismo Ejecutivo, publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos. 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999; 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000; y 50-2003, publicado el 28 de octubre de 2003.
- Decreto Número. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado el 18 de julio de 2003; reformado por Decreto No. 02-04, publicado el 14 de enero de 2004.
- Acuerdo Gubernativo Número. 333-2004, publicado el 28 de octubre de 2004, Acuerda asumir como política de Estado la Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprueba el Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia para el periodo 2004 al 2005.
- Acuerdo Gubernativo No. 18-2006 emitido el 23 de enero de 2006, emite el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



- Acuerdo Gubernativo número 101-2015 es el actual marco legal que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, fue creado con el fin de responder a las necesidades actuales de la sociedad guatemalteca, el cual sustenta el objeto, la estructura y el funcionamiento de la institución.

#### **2.1.4 Estructura orgánica**

La Secretaría de Bienestar Social se encuentra conformada por órganos que juntos forman toda la institución, posicionados jerárquicamente de tal forma que sea visible comprender cada nivel de dependencia.

#### **2.1.5 Direcciones**

Las direcciones conforman el órgano de apoyo al área superior, organizan y coordinan actividades en áreas específicas.

- a) Dirección de auditoría interna: Es la parte responsable de realizar el control interno dentro de la institución, debe de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos, cumpliendo los lineamientos reglamentarios establecidos.
- b) Dirección de asesoría jurídica: Es la dependencia encargada de atender toda clase de consulta relacionadas con el marco legal, emite opiniones y dictámenes jurídicos



ando la ley así lo establezca, con la finalidad de que las actuaciones de la institución se encuentren apegadas a la ley.

- c) Dirección de comunicación social: Es la unidad encargada de elaborar y ejecutar las políticas públicas que deba realizar la institución haciendo que estas se ejecuten con efectividad para así evaluar sus resultados.
- d) Dirección de planificación Es el órgano encargado de coordinar estrategias y proyectos para orientar el desarrollo en los objetivos de la institución, planifica, coordina y dirige todas las actividades de planificación como lo es el plan operativo anual.
- e) Dirección de informática: Es el órgano encargado de elaborar el plan de desarrollo de la información y comunicación, planifica, organiza y dirige el sistema informático de la institución, administra los recursos de redes y sistemas operativas, equipos y bases de datos.
- f) Unidad de género: Es el órgano encargado de coordinar y enlazar todas las políticas dirigidas a la mujer, tiene a su cargo la asesoría técnica en procesos de género para reducir las brechas de inequidad entre hombres y mujeres.



### **2.1.6 Subsecretaría de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario**

Es el órgano encargado de facilitar el acceso a la educación dirigida a la primera infancia y por otra parte brindar una atención integral a niños niñas y adolescentes con discapacidad, el primer programa se divide en tres unidades:

- a) Programa de atención integral –CAI-: El programa es dirigido a la primera infancia, atiende a niños y niñas desde los 8 meses hasta los 6 años de edad, asimismo brinda apoyo a niños y niñas por medio de reforzamiento escolar que atiende desde los 7 a los 12 años de edad.
- b) Departamento de educación familiar: El programa es dirigido a los padres de familia, le brinda las herramientas para que puedan aplicar un adecuado modelo de crianza y de esa forma prevenir la intervención reparadora o terapéutica por parte del Estado.
- c) Departamento de regulación de centros de cuidado infantil diario –DRCCID-: Es la unidad responsable de autorizar, inscribir y controlar los centros de cuidado infantil tanto públicos como privados que funcionan en toda la República.

### **2.1.7 Subsecretaría de protección y acogimiento a la niñez y adolescencia**

Tiene a su cargo la planificación, aprobación y dirección de los programas que brindan abrigo familiar temporal y abrigo institucional, que por orden judicial competente se

decide separar a los niños, niñas o adolescentes de su familia, tiene a su cargo tres direcciones:

a) Dirección de protección especial y acogimiento familiar y residencial: Es la dirección encargada de coordinar, planificar, organizar, dirigir, monitorear todos los programas que sean dirigidos a la protección de la niñez y adolescencia, tanto especial como la vulnerada en sus derechos, cuando son separados de sus familias por orden judicial o que carecen de una. Tiene a su cargo cuatro departamentos:

- Departamento de acogimiento familiar temporal (familias sustitutas): Es la unidad encargada de seleccionar y acreditar a las familias temporales que abrigaran a un niño, niña o adolescente temporalmente que por orden judicial han sido separados de sus familias por la violación a uno o varios de derechos. El departamento tiene la finalidad de evitar que los niños sean abrigados en macro- instituciones de abrigo y protección.
- Departamento de protección a la niñez y adolescencia con capacidades diferentes severa y profunda (ABI): Es el departamento que tiene a cargo brindar la correcta dignificación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Departamento de protección especial de primera infancia: Es el departamento encargado de velar por la debida restitución de los derechos de los niños y niñas



que se encuentran en la etapa de primera infancia que abarca de los cero a los años, asimismo con la niñez que ha cumplido 6 a 11 años de edad.

- Departamento de protección a la niñez y adolescencia víctima de violencia sexual con enfoque de género: Es el departamento encargado de brindar atención y apoyo especializado, a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia y abuso sexual, asimismo brinda apoyo a las niñas y adolescentes madres que han sido institucionalizadas por orden judicial.
  
- b) Dirección de protección especial y residencial, hogar seguro virgen de la asunción: Constituido como un hogar que brinda abrigo y protección a niños, niñas y adolescentes que por orden judicial competente se ordena la institucionalización con la finalidad de restituir los derechos violentados, por medio de planes, programas técnicos y administrativos, el programa se abordará en el capítulo IV.
  
- c) Dirección de protección especial y atención no residencial: Encargada de brindar apoyo especializado y profesional a la niñez y adolescencia que se encuentra en amenaza o vulnerada en sus derechos, que no requieran la autorización judicial para ser separados de su núcleo familiar. La dirección cuenta con tres departamentos de atención:
  - Departamento de atención y orientación a la niñez y adolescencia no institucionalizada y su familia (PROFAMI): Brinda orientación, social, psicológica,

jurídica y pedagógica a los niños, niñas y adolescentes que no requieran institucionalización, pero sus derechos se encuentran vulnerados, por ello el departamento a través de sus programas brinda una orientación especializada.

- Departamento de Niñez y adolescencia migrante no acompañada: Brinda apoyo institucional a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que han sido retornados al País, quienes son abrigados provisionalmente mientras son ubicadas sus familias previo a ser realizada una investigación para analizar el motivo de su decisión de viajar a otro país y si fuera el caso de haber sufrido algún tipo de violencia.
- Departamento de atención no residencial casa joven: Brinda atención preventiva a los niños, niñas o adolescentes quienes viven en zonas con altos índices de violencia, por medio de atención personalizada por medio de equipos profesionales.

### **2.1.8 Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Es el órgano encargado de dar cumplimiento a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la supervisión y control de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal con el objetivo de su reinserción y resocialización basado en el estricto respeto a sus derechos humanos, brindando atención psicológica, pedagógica y social a los adolescentes y a sus familias.



### **2.1.9 Dirección de recursos humanos**

Es el órgano encargado de la gestión y administración de las actividades vinculadas a la contratación del personal que labora en la institución, coordina la formación y capacitación al mismo para mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de las personas en sus puestos de trabajo.

### **2.1.10 Dirección financiera**

Es el órgano encargado de la gestión financiera de la institución encargada de la administración de los recursos públicos asignados, coordina la ejecución del presupuesto anual de ingresos y egresos.

### **2.1.11 Dirección administrativa**

Administra todo lo relacionado a los bienes de la institución tanto muebles como inmuebles, elabora contratos de arrendamientos de inmuebles, supervisa y coordina el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de igual forma el uso adecuado de los vehículos y demás equipo.

### **2.1.12 Dirección departamental**

Es la dirección encargada de coordinar, supervisar el debido funcionamiento de las sedes de la institución actualmente la Secretaría de Bienestar Social cuenta con



dieciséis sedes en el interior del país once sedes departamentales y cinco regionales, de esa forma se descentraliza los servicios que presta con la finalidad de dar cobertura de sus programas en toda la república.

### **2.1.13 Presupuesto para su funcionamiento**

Para el debido funcionamiento y la adecuada ejecución de los programas la Secretaría de Bienestar Social recibió como presupuesto en el año 2016, Q 175, 000,000. En el año 2017 le fue asignado Q. 224, 985,200, aumentando considerablemente en comparación al año 2016; para el año 2018 debido a falta de aprobación de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Dieciocho, el presupuesto asignado para ese año fue el mismo que el año anterior, la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2019 el presupuesto fue de Q. 288, 593,150.

## **2.2 Consejo nacional de adopciones**

Es la institución estatal encargada de todo lo relacionado en materia de adopción en el país, creada en el año 2007 por medio del Decreto Número 77-2007 Ley de Adopciones, establecida como una institución autónoma y denominada como Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya, con sede en la ciudad de Guatemala y en el departamento de Quetzaltenango.



El Consejo Nacional de Adopciones tiene a su cargo la autorización y control de instituciones privadas que brindan abrigo y protección a niños, niñas y adolescentes quienes por orden judicial han sido separados de sus familias e institucionalizados por la violación a uno o más de sus derechos humanos hasta garantizar la debida restitución.

### **2.2.1 Misión y visión**

- Misión: Cumplir íntegramente lo estipulado en la Ley de Adopciones, con la finalidad de restablecer los derechos violentados de la niñez y adolescencia en búsqueda de la preservación de los niños, niñas y adolescentes en su núcleo familiar o la debida integración a una familia adoptiva y garantizar la protección de los derechos mientras se encuentren en un hogar de abrigo y protección.
- Visión: La institución busca fortalecer los procesos de adopción, por medio de una gestión más eficiente, apegada al marco legal, y comprometida a cumplir la restitución de los derechos violentados de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan vivir en un ambiente familiar, armonioso, acogedor y de esa forma disminuir la institucionalización.

### **2.2.2 Marco legal de su funcionamiento**

El Consejo Nacional de Adopciones se rige bajo normativa interna, se posiciona en el primer escalafón normativo la Constitución Política de la República de Guatemala,



seguidamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003; Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009; consecutivamente las normas reglamentaria conformada por el Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010 y los acuerdos CNA-CD-015-2011 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones.

### **2.2.3 Estructura orgánica**

Para que el Consejo Nacional de Adopciones pueda ejecutar cada uno de sus programas es importante que se encuentre debidamente articulado de esa forma cada uno de sus elementos desempeñe las funciones asignadas adecuadamente con la finalidad de cumplir con lo establecido en el marco legal de su funcionamiento y así poder cumplir cada una de sus funciones adecuadamente, de conformidad con lo establecido en las normas legales actuales de nuestro país, para un mejor diligenciamiento de los procedimientos.

### **2.2.4 Dirección general**

El director es el superior jerárquico dentro de la institución es el responsable del debido funcionamiento, encargado de que las actuaciones de cada órgano sean de forma transparente y apegadas a la ley, realiza acciones de orientación, supervisión y coordinación interna.



### **2.2.5 Subdirección**

Es nombrado por el Director General tiene la función de supervisar y dar seguimiento a cada dependencia, elabora el plan estratégico institucional, el plan operativo anual y el memorial anual de labores, debe de sustituir al Director General cuando se encuentre ausente temporal o definitivamente hasta que sea nombra un nuevo director.

### **2.2.6 Coordinación de equipo multidisciplinario**

Se encuentra integrado por diversos equipos de profesionales conformados por abogados y notarios, psicólogos, trabajadores/as sociales, distribuidos en diversas áreas con la finalidad de ejecutar los programas que la institución implemente, entre los programas se encuentran:

- a) Orientación tanto a la familia biológica como al niño que se encuentra en proceso de adopción.
- b) Programa de orientación a la familia adoptiva.
- c) Unidad de autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo y protección de niños, niñas y adolescentes tanto nacionales como extranjeras acreditadas para funcionar en el país, la unidad debe mantener un registro actualizado de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados en cada hogar que brinda abrigo



y protección tanto público como privado, autoriza, registra y supervisa los hogares privados de acuerdo a los protocolos internacionales y nacionales aprobados.

### **2.2.7 Presupuesto para el funcionamiento**

El Consejo Nacional de Adopciones para su debido funcionamiento y la adecuada ejecución de sus programas y proyectos le fueron asignados para el ejercicio fiscal del año 2016 un total de Q. 11, 000,000. Para el Ejercicio fiscal del año 2017 le fue asignado Q.14, 000,000, únicamente aumento tres millones de quetzales. En el año 2018 debido a la falta de aprobación de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Dieciocho, le fue asignado el mismo presupuesto del ejercicio fiscal del año 2017. En el año 2019 le fueron asignados Q. 17, 792,865 aumentando nuevamente Q 3, 792,865.

Es importante mencionar que el presupuesto asignado en los últimos años no responde a las necesidades de la niñez y adolescencia institucionalizada y en proceso de adopción, cada año aumenta el número de niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares privados a cargo de la supervisión del Consejo Nacional de Adopciones.

### **2.2.8 Hogares de protección y abrigo**

El Consejo Nacional de Adopciones al ser la institución a cargo de la autorización y supervisión de los hogares privados que brindan abrigo y protección a niños, niñas y adolescentes a quienes le han violado uno o más derechos humanos, es necesario



realizar un estricto control por medio de una adecuada supervisión a cada uno de los hogares establecidos en toda la República para su debido control se cuenta con la Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales: “Es el organismo encargado de la autorización, registro y supervisión de entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños. Fue instituida en 2010, en el marco del Consejo Nacional de Adopciones (...), estableció estándares de calidad para las instituciones de cuidado de niños, entre lo que se encuentran la temporalidad de la estadía del niño, el cumplimiento de una infraestructura adecuada, acceso a la educación y atención psicológica, aunque no establece un número máximo por institución”.<sup>40</sup>

El último resumen de listado de hogares publicado por el Consejo Nacional de adopciones en el mes de octubre del 2019 establece un total de 179 hogares privados registrados, de los cuales 42 se encuentran autorizados o revalidados, 40 en proceso de revalidación, 45 en proceso de autorización y 52 hogares sin funcionamiento. Esto quiere decir que 127 son los hogares que, si se encuentran en funcionamiento, el dato refleja que el Consejo Nacional de adopciones es la institución que tiene a cargo la supervisión de la mayor parte de instituciones que brindan abrigo y protección en toda la República.

---

<sup>40</sup> Presidencia de la República Oficina Nacional del Servicio Civil. Manual de organización del sector público, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Pág. 12.





## CAPÍTULO III

### 3. Legislación que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala

El principio del interés superior del niño y la niña, y los derechos fundamentales de la niñez, como titular de derechos, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y complementados por otros instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, se ven incorporados en general en la normativa interna del país.

En particular en la Ley para la Protección Integral de la Niñez en el artículo 5 regula: “Los Estados son los principales responsables de velar y garantizar por el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los niños y niñas. Los tres poderes del Estado (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) tienen responsabilidades y roles específicos en relación con la niñez (...)”.<sup>41</sup>

Cabe destacar que la legislación nacional, encabezada por la mencionada Ley está armonizada con los estándares internacionales en la materia. En este sentido, muchos de los desafíos en la protección de los derechos de la niñez se encuentran esencialmente en su aplicación, así como en los niveles operativos y prácticos. Esto significa que su marco institucional es el que presenta mayores retos de eficacia, articulación y coordinación, así como de efectividad.

---

<sup>41</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. Op. Cit. Pág. 28.



En Guatemala todas las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la garantía protectora para niños, niñas y adolescentes, pero en especial es para el Organismo Judicial, quien a través de quienes administran la justicia deben asegurar el fiel cumplimiento de esta garantía, sin permitir que se vulneren cualquier derecho fundamental a niños, niñas y adolescentes.

Para la debida aplicación del interés superior del niño, como una garantía es una obligación para el Estado y para las instituciones que velan por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, regula que el interés superior del niño, es una garantía, porque este principio incluye la protección y socorro en caso de desastre, atención especializada en servicios públicos que brinde el Estado, la formulación de políticas públicas y tener recursos públicos todo para la protección de la niñez y adolescencia.

### **3.1 Antecedentes constitucionales**

La normativa constitucional contiene y lidera preceptos que garantizan la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, pero específicamente, el derecho a tener una familia. Es por ello de la importancia de hacer un análisis constitucional de los siguientes años: 1945, 1956, 1965 y 1985.



### **3.1.1 Constitución de la República de Guatemala decretada por la asamblea constituyente el 11 de marzo de 1945**

Bajo el contexto de la Revolución del 20 de octubre de 1944, se elige a una Asamblea Nacional Constituyente que decreta la Constitución Política de la República. Esta Constitución estuvo vigente por más de diez años.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 regulaba en su título tercero, capítulo segundo, sección tercera en el Artículo 72, que: “La familia, la maternidad y el matrimonio, tienen la protección del Estado, quien velará también, en forma especial, por el estricto cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan”. De esta disposición, el Estado garantiza que el matrimonio y maternidad y que todo lo que de ello se derive gozará de una especial protección. Es decir, que los hijos, no solamente merecen crecer en el seno familiar y que el Estado velará por su cumplimiento, sino que esta familia debe proveerle todo lo necesario para su crecimiento y que puedan gozar de una vida digna.

En ese mismo orden de ideas, se estableció en el Artículo 74 Constitucional regula que: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos de ambos cónyuges. La ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”.



Estableciendo el reconocimiento a la unión de hecho y a la protección jurídica para los hijos nacidos fuera del matrimonio, garantizando el derecho a tener una familia.

Por otra parte, el Artículo 75, siempre de la Constitución establece: “Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. (...)”. Logrando regular que se presentarán casos de abandono y de orfandad, pero que estas problemáticas deben ser resueltas a través de la figura de la adopción, que le proveerá a la niñez huérfana y abandonada a crecer dentro de una familia.

El Artículo 77 dispone: “Corresponde al Estado velar por la salud física, mental y moral de la infancia, creando los institutos y dependencias necesarios y adecuados”. Estos preceptos hacen hincapié en que las instituciones que deben atender a los menores son de asistencia social y no de caridad.

Por su parte el Artículo 78 expresa que: “Los padres de familias pobres, con seis o más hijos menores, recibirán especial protección del Estado. En iguales circunstancias de idoneidad, gozarán de preferencia para el desempeño de cargos públicos”. Es decir, el Estado a través de políticas sociales deberá atender la situación de pobreza y pobreza extrema de las familias, brindándoles acceso gratuito a educación, vivienda, salud y educación. Aunado a ello, les da preferencia laboral a sus progenitores en ocupar algún empleo dentro de las instituciones públicas.



### **3.1.2 Constitución Política de Guatemala decretada por la asamblea constituyente el 2 de febrero de 1956**

Esta nueva Constitución Política de la Republica de Guatemala se decreta en el año de 1956, tuvo una vigencia de aproximadamente nueve años.

En su título cuarto, sección tercera, regula en su Artículo 87: “La familia es el elemento fundamental de la sociedad (...)”. Dándole continuidad a la protección constitucional de la familia. Asimismo, el Artículo 88 regulaba: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges”. Esto significa que el Estado reitera la protección de los hijos dentro del matrimonio. Y respecto a la unión de hecho, en su Artículo 89, expresa que una ley regulará la unión de hecho. Interpretándose que la protección también se extiende a los hijos nacidos fuera del matrimonio.

El Artículo 92 establecía que: “El Estado velará por la salud física, mental y moral de la infancia, y dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para asegurar su protección”. Asimismo, regula que los centros de asistencia social son de orden público. Sin embargo, en esta nueva normativa constitucional reconoce a los centros de asistencia social creados por la iniciativa privada. Y este es un precedente muy importante para la evolución de los centros de asistencia social, los cuales son denominados en la actualidad como hogares de protección y abrigo tanto de orden público como privados, especialmente porque con su regulación, el Estado reconoce de forma expresa su incapacidad de atender a la niñez y adolescencia, especialmente de



garantizarle un nivel de vida digna que les permita vivir dentro del seno del hogar y satisfacer sus necesidades básicas humanas.

La figura de la adopción se encontraba regulado en el Artículo 91 regulaba al respecto de la adopción: “está instituida en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes”. Al respecto vale la pena mencionar que a los menores abandonados o huérfanos se le garantiza el derecho a la familia a través de esta institución jurídica.

### **3.1.3 Constitución de la República de Guatemala decretada por la asamblea constituyente el 15 de septiembre de 1965**

En el gobierno de facto de Carlos Enrique Peralta Azurdia se eligió la Asamblea Nacional Constituyente, quien decretó la Constitución Política de la República de 1965. en el Artículo 85 regulaba que: “El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio”. En este mismo precepto expresa que la niñez será objeto especial de protección y que su protección se extiende a los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Por su parte, el Artículo 86, establecía: “La ley determinará la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho (...)”. Haciendo énfasis que los hijos nacidos fuera del matrimonio también gozan de protección especial. Es



decir, la normativa constitucional le otorga un carácter de población vulnerable y en consecuencia regula su atención de forma prioritaria.

En ese sentido, el Artículo 87 disponía: “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación. Se declaran de utilidad pública y gozarán del apoyo del Estado, los centros de asistencia social establecidos y costeados por entidades particulares. (...) Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes”. Esto significa que el Estado continúa reconociendo su incapacidad de atender a la niñez y por consiguiente norma el apoyo que pueda brindarles a los centros asistenciales privados.

El precepto nuevo con relación al interés social en esta normativa constitucional se encuentra en el Artículo 90, en donde: “Se declara de interés social la campaña contra el alcoholismo y la lucha contra todo otro factor de desintegración de la familia”. La regulación de este problema social del alcoholismo evidencia que desde entonces ha sido uno de los causales no solamente de desintegración familiar sino de violencia por parte de los progenitores en contra de los hijos.

#### **3.1.4 Constitución Política de la República de Guatemala del 3 de junio de 1985**

Bajo un contexto sociopolítico crítico, las anteriores y la actual Constitución Política de la República de Guatemala le han dado un lugar prioritario a la protección jurídica de la familia.



En el título segundo, capítulo segundo, Artículo 47, se establece la protección a la familia en donde: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Esta normativa por primera vez articula la protección de la familia con el matrimonio, la igualdad de los cónyuges, la paternidad responsable y al espaciamiento de los hijos.

Dicha normativa continúa reconociendo a la unión de hecho, es por eso que en su Artículo 48 regula que: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”.

A manera de conclusión, la evolución constitucional en Guatemala ha demostrado que la situación sociopolítica ha sido el detonante en la crisis económica, política, cultural, laboral y social. Y en esta última, su afectación ha sido específicamente a las familias guatemaltecas. Sin embargo, en cada una siempre se ha protegido al matrimonio, a la unión de hecho, la adopción y por ende a la familia, permitiendo así proteger el derecho de la niñez y adolescencia y procurando que estos grupos de población vulnerable puedan hacer efectivo su derecho a tener una familia y a satisfacer sus necesidades básicas humanas que le permitan obtener un nivel de vida digna.



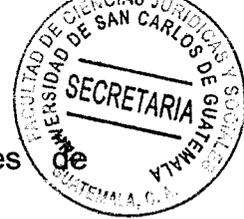
### **3.2 Convención sobre los derechos del niño**

Esta normativa internacional se crea con base al desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos que han originado actos en contra de la humanidad. Antes de su creación, la humanidad era sometida a procesos de esclavitud, discriminación y explotación, en todos los ámbitos de la vida. Al ser declarada y ratificada por varios Estados, incluyendo Guatemala, éstos se han comprometido a la promoción y respeto de los derechos regulados en ella.

Por lo que en su Artículo 25, numeral dos, expone que: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Su importancia radica en que los Estados parte deben adoptar estas medidas creando o fortaleciendo la legislación en materia de niñez y adolescencia.

### **3.3 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia**

El antecedente inmediato a esta normativa es el Código de Menores, Decreto Número 78-79, que fue derogado. Esto a causa que sus preceptos no protegían de forma integral a la niñez y adolescencia, tratando a los menores como objetos y no como sujetos de protección y que en consecuencia no cumplía con lo normado en la Convención de los Derechos del Niño. Por lo tanto, en el año de 1996 el Estado de Guatemala muestra preocupación al respecto y se aprueba El Código de la Niñez y la Juventud, normativa que cumplía lo establecido en la norma internacional. Sin embargo,



por diversos criterios y voluntad política se plantearon varias acciones inconstitucionalidad y por tanto no entró en vigencia.

Entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año de 1999 condena al Estado de Guatemala por la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, condenando al Estado de Guatemala a resarcir a las familias, sancionar a los culpables y crear una normativa que proteja de forma integral a la niñez y adolescencia.

Es así como en el año 2003 entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, que contiene un modelo de atención integral. Esta normativa contribuye en varios aspectos importantes: el modelo de atención a los niños, niñas y adolescentes, pues los hace sujetos de derechos y la conformación de un sistema de protección integral de la niñez y adolescencia el cual está conformado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, orientadas a la atención, asistencia y protección de la vida, libertad, seguridad, integridad, derecho de adopción y todos aquellos derechos que permitan su desarrollo social.

Por otra parte, otro de los avances importantes es que por un lado la normativa protege y restituye los derechos de niños, niñas y adolescentes quienes han sido vulnerados en sus derechos y por el otro, garantiza un proceso penal juvenil basado en el estricto respeto a los derechos humanos de los adolescentes que hayan cometido algún hecho delictivo.



En consecuencia, se puede encontrar que dentro del segundo considerando de expresa que: “El Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado ya la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala”.

Esto reafirma el compromiso adoptado por el Estado de Guatemala a nivel internacional y el que ostenta a nivel nacional, dentro del tercer considerando dispone: “Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia”. Esto significa que las necesidades o necesidad social de la que sean objeto los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, deben ser atendidos bajo el sistema de la protección integral.

Siendo su objeto regulado en el Artículo 1, disponiendo que la normativa: “Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.



Por lo cual, los niños, niñas y adolescentes en Guatemala deben tener garantizado su derecho de familia y que en su defecto deben ser protegidos todos sus derechos humanos, los cuales garantizan desarrollarse dentro de un estilo de vida digna.

### **3.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009**

Esta normativa surge como producto de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes por el Estado de Guatemala. Asimismo, esta normativa complementa lo regulado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, bajo el enfoque internacional en los países de origen, tránsito y destino.

### **3.5 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**

En su cuarto considerando dispone: “Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres”.

Asimismo, proteger a cada uno de los miembros de la familia, especialmente los más vulnerables: niños, niñas y adolescentes.



En ese sentido, el Artículo 1 regula: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación de los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Es decir que, para este caso concreto, todo tipo de violencia ejercida por parientes o por los propios padres en contra de hijos e hijas.

Mientras el Artículo 2 dispone medidas de protección: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso”.

Dicha normativa demuestra que Guatemala cuenta con los instrumentos legales para proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia, pero especialmente para garantizar el desarrollo y un nivel de vida digna a estos grupos de población vulnerable, que han sido vulnerados durante muchos años, sin embargo, las estas normar no han sido aplicadas a su más entera cabalidad por partes de las instituciones correspondientes encargas de tal operación.



### 3.6 Ley de adopciones

Predominantemente, esta normativa fue creada regular el proceso de adopción, en virtud que anterior a su vigencia este proceso estaba a cargo de un procedimiento notarial. Y surge con motivo de los miles de casos de niños, niñas y adolescentes adoptados de forma ilegal. Es importante resaltar, que esta normativa también regula lo concerniente a la autorización y supervisión de hogares de protección y abrigo, mismos que albergan a niños, niñas y adolescentes que han sido abandonados, que son huérfanos o bien a quienes se les han vulnerado sus derechos. Y su atención merece especial importancia, específicamente porque son instituciones no gubernamentales que deben brindar protección integral a la población que atiende.

Por lo que regula en su Artículo 17 establecer que la autoridad central es el Consejo Nacional de Adopciones quien es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer derechos y obligaciones.

Por su parte, el Artículo 23, literal o) establece que dentro de sus funciones se encuentra: “Autorizar, supervisar y monitorear en forma periódica, y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado de los niños”. Incluyendo los adolescentes. Pero al respecto es importante mencionar que, si bien es cierto que dentro de sus funciones se encuentra la de controlar a los hogares de protección y abrigo, serán únicamente a los privados, pues también existen hogares de protección y abrigo de orden público, los cuales están

a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Lo cual debería estar a cargo únicamente del Consejo Nacional de Adopciones, para evitar dualidad de funciones y falta de control a los hogares de protección y abrigo privados y públicos.

Guatemala, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligada a reconocer a la niñez como titular de derechos e incorporar el concepto del interés superior del niño en todas las medidas relativas a la niñez. Los niños no son un grupo homogéneo por lo que debe tenerse en cuenta la diversidad al evaluar su interés superior. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad. El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la vida familiar. También tiene la obligación de promover y brindar un apoyo adecuado a las familias para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes y sus derechos estableciendo la normativa idónea para cumplir con ello.

#### Convenios y Tratados Internacionales con relación a niñez y adolescencia

Por otra parte, Guatemala ha ratificado otros instrumentos internacionales:

- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación;

- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105 relacionados con El Trabajo Forzoso y Obligatorio y La Abolición del Trabajo Forzoso; y
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, los cuales representan compromisos no solamente a nivel internacional sino nacional que deben aplicarse. Esta normativa expresa al disponer que: "(...) tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados". Considerando que, en la coyuntura actual, los niños, niñas y adolescentes son en su mayoría, víctimas de ello.
- La Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, de 1924, donde se reconoce por primera vez en el mundo los derechos de los niños y las niñas, y la responsabilidad de las personas adultas tienen en el cuidado de ellos.
- La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959 por la Organización de Naciones Unidas, donde se regula los derechos fundamentales para los niños como el derecho a crecer y desarrollarse con salud, a la familia a cuidados especiales y atención prenatal y postnatal.



- La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, regula la restitución de niños, niñas y adolescentes para que tengan una residencia habitual, cuando hubieren sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a otro Estado, y también regula el resguardo al derecho de visita y custodia o guarda por parte de los titulares del niño, protege a toda persona que no haya cumplido 16 años.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, instrumento que tiene por objeto cuidar por el derecho alimentario y la obligación de los adultos para con ellos.
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se regula la garantía de la restitución inmediata de los menores en conflicto con la ley penal.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que tiene por objeto establecer las garantías para las adopciones internacionales, instaurar un sistema de cooperación y el asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el convenio.
- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, el objetivo al aplicar el convenio es abolir el trabajo de los niños y eleve la edad mínima de admisión al empleo.



- Convenio Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, su objetivo es adoptar las medidas para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40-33 de fecha 29 de noviembre de 1985, estas Reglas prevén medidas específicas de varias fases de justicia juvenil. En especial en el ingreso de los niños, niñas y adolescentes en instituciones como último recurso y durante el plazo más breve posible.



## CAPÍTULO IV

### 4. Violencia en el hogar para niños, niñas y adolescentes

La violencia contra niños, niñas y adolescentes es un flagelo que se presenta día con día a nivel nacional, es un acto realizado por adultos con dolo, con la intención de aprovecharse de la inocencia, donde los adultos pueden salir con provecho material o económico.

La vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, son todas las circunstancias o momentos en que se exponen a cualquier clase de peligro o daño a sus derechos fundamentales, que pueda violentar su integridad física y psicológica, y en algunos casos en aspectos económicos. De las diferentes causas de vulneración pueden tener su origen por la negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso para los niños y adolescentes.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, el Estado es el responsable de hacer cumplir con dichos derechos, que se encuentran regulados en las leyes internas, reglamentos y convenios y tratados internacionales. Evitar la violencia para niños, niñas y adolescentes, es responsabilidad de los adultos, quienes se encuentran en casa, en la escuela y en cualquier ámbito donde se desarrolle el niño.

El hogar para los niños, niñas y adolescentes es el lugar fundamental para la protección y cuidado de ellos. La Observación General No. 8, Comité de los Derechos Niño, El

derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, en el artículo 11 define el castigo corporal o físico, como: “como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”.

La Convención de los derechos del niño en el artículo 19 establece una obligación para los Estados Partes de protección para los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de violencia y malos tratos, en el hogar, en la escuela o en todos los lugares donde los niños, niñas y adolescentes tengan convivencia.

En Guatemala el índice de violencia contra niños, niñas y adolescentes es importante, en los registros del Ministerio Público en los meses de enero y agosto de 2020, fueron registradas 4 mil 808 víctimas del delito de maltrato, lo cual representa una tasa de 61 niños y adolescentes víctimas de maltrato por cada 100 mil habitantes menores de edad, información sustraída de medios de comunicación (Prensa Libre, publicación del 13 de marzo de 2021).

Con relación al trato que debe dar a los niños, niñas y adolescentes, UNICEF ha indicado que: “Los niños, niñas y adolescentes no aprenden con un golpe o con insultos aquello que sus madres, padres y cuidadores quieren enseñarles. Tampoco les ayuda a desear portarse bien, ni les enseña la autodisciplina o conductas alternativas para

resolver conflictos, sino todo lo contrario: los hace poco sensibles ante las experiencias violentas”<sup>42</sup>.

El trato a los niños, niñas y adolescentes debe ser el mejor, el más cordial, de manera verbal, psicológico y sin golpes físicos, se enseña con el mejor ejemplo, el cambio de las prácticas violentas con pretexto de corregir malas conductas, caprichos, es indispensable para que cada ser humano que inicia su vida sea persona de bien, crean los vínculos de familia, son creadores de afecto con toda persona que tenga relación con ellos.

#### **4.1 Fundamento de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del hogar**

Los niños, niñas y adolescentes pueden ser vulnerados en sus derechos, por ser parte de la sociedad vulnerable, que es parte de los grandes problemas de la sociedad, en Guatemala y el mundo entero, pero lo más importante los daños que puede ocasionar en la persona del niño, niña o adolescente, que puede durar un corto plazo o bien un tiempo que pueda afectar su desarrollo intelectual y social.

La Convención de los Derechos del Niño, en el artículo regula las situaciones que sitúan en riesgo la integridad personal, la vida y la educación de los niños, regula lo relativo a cualquier forma de violencia hacia los niños que pueda ocurrir en el núcleo familiar, y que vulnere sus derechos fundamentales.

---

<sup>42</sup> UNICEF, Trato Bien, Guía para la puesta de límites no violentos; Montevideo, 2019, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Pág. 6

De las instituciones más importantes a nivel internacional como UNICEF, ha realizado diversas investigaciones en Guatemala, con relación a la vulneración de derechos fundamentales para niñas, niños y adolescentes, y ha dejado escrito que: “En Guatemala hay más de 5.000 niñas, niños y adolescentes institucionalizados. Estudios demuestran que la institucionalización genera problemas en el desarrollo psicológico, social y biológico de las niñas, niños y adolescentes, en el caso de los niños y niñas menores de 3 años por cada cuatro meses que un niño esté institucionalizado, pierde un mes en su desarrollo”<sup>43</sup>.

UNICEF ha investigado que de las principales causas la institucionalización de niños, niñas y adolescentes es el maltrato familiar, los adultos que conviven con ellos no garantizan sus derechos más básicos los cuales son importantes para el debido desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su tutela, lo cual ha demostrado que no siempre la familia es la idónea para su cuidado, sin embargo, la institucionalización prolongada por más de seis meses también provoca la desvinculación y desapego con la familia.

Por ello, cuando se decide institucionalizar a un niño, niña o adolescente, debe ser el menor tiempo posible e idealmente en espacios cercanos a su comunidad para facilitar el acceso a una familia que sea idónea para brindarles y restituir sus derechos vulnerados.

---

<sup>43</sup> <https://www.unicef.org/guatemala/historias/un-hogar-no-reemplaza-la-familia>- (consultado 5 de abril de 2017).

La Institucionalización de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad de Estado, con base a las garantías constitucionales esta la protección de la vida, la integridad física y la salud de las personas.

El Consejo Nacional de Adopciones Secretaría de Bienestar Social con relación a las entidades de abrigo indica: “las entidades de abrigo temporal y las instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia deben trabajar coordinada y conjuntamente, buscando no sólo cumplir los valores establecidos, sino superándolos para lograr constituir una norma de calidad para el cuidado temporal en el futuro”<sup>44</sup>.

#### **4.2 Análisis de datos estadísticos de la violencia infantil en el hogar**

Los datos son variables debido a que los hogares reciben mensualmente alrededor de 300 procesos con medidas de protección, que por orden judicial deben ser abrigados en las instituciones, sin embargo, la mayor parte no llegan a cumplir un mes en la institución ya sea que por orden judicial se levantara la medida de protección reincorporando al niño, niña o adolescente a su hogar donde en gran cantidad de casos se encuentra el agresor, o que por motivos de vulneración a sus derechos el niño, niña o adolescente decidieran abandonar su proceso esto quiere decir que se fugaran del hogar.

---

<sup>44</sup> Consejo Nacional de Adopciones, Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de abrigo temporal; 2010, Guatemala, Pág. 6.

Varios son los aspectos que han generado vulneración a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como la pobreza, la salud, el trabajo infantil, la explotación de los niños, la violencia física y la alimentación.

De los datos estadísticos publicados por UNICEF, con relación a la violencia en Guatemala ha referido: “En Guatemala hay 7 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 17 años. La pobreza afecta a 8 de cada 10 niñas y niños indígenas y a 6 de cada 10 no indígenas. Cerca de 2 millones de niñas, niños y adolescentes en edad escolar están fuera del sistema educativo. De cada 10 niñas y adolescentes, sólo 6 terminan la educación primaria, 2 la secundaria y sólo 1 accede a la universidad. Cada día, cientos de niñas, niños y adolescentes sufren violaciones, abuso, negligencia y maltratos. La mayoría de estos crímenes quedan en la impunidad. Más de 300.000 niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años vive con alguna discapacidad. La mayoría de ellos enfrenta serias dificultades para acceder a la educación, la salud y servicios especializados”<sup>45</sup>.

#### **4.3 Cantidad de niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares públicos y privados**

El último dato recabado por Unicef establece que hay alrededor de 5,000 niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares públicos y privados, el estudio demuestra que la institucionalización genera problemas en el desarrollo psicológico, social y biológico de las niñas, niños y adolescentes, en el caso de los niños y niñas menores de 3 años por

---

<sup>45</sup> <https://www.unicef.org/guatemala/representante-unicef-guatemala>



cada cuatro meses que un niño esté institucionalizado, pierde un mes en su desarrollo su institucionalización es debido a conflictos familiares y al ambiente de tensión dentro del hogar.

El Consejo Nacional de Adopciones con relación a estadísticas ha publicado: “en el año 2021, existen 3 mil 694 niñas, niños y adolescentes se encuentran abrigados en hogares de protección públicos y privados a nivel nacional, de los cuales 2 mil 143 son niñas”.

El Consejo Nacional de Adopción, es la entidad que supervisa los hogares públicos y privados, hasta el 31 de diciembre del 2019, había 3,741 menores en las residencias: 2,157 niñas y adolescentes, y 1,584 niños y jóvenes.

En los hogares públicos, había 537 menores de edad: 296 niñas y 241 niños. Mientras que los hogares privados albergaban a 3,204: 1,861 niñas y 1,343 niños.

Los cinco motivos principales de ingreso de las niñas son: en primer lugar, el riesgo social, que va desde causas asociadas a la deserción escolar, hasta amenazas por grupos delincuenciales. El segundo es por abuso y comercio sexual. El tercero, convenio (entre las familias y el Estado), por ejemplo, hay familias que necesitan dejar a sus hijas en un hogar, mientras trabajan en el campo en determinadas fechas del año. El cuarto, abandono de los padres y el quinto, violencia<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Castañón, Mariela, Niñez y adolescente, ¿Por qué en los hogares de protección hay más niñas que niños?, 2021.

#### 4.3.1 Condiciones de vida en los hogares de abrigo y protección

Las entidades públicas o privadas dedicadas al abrigo de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, son instituciones que tienen como objetivo brindar la protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Adopciones.

Son diversos los problemas que aquejan a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, circunstancias que aumentan cada año, cuando son abrigados en hogares estatales, la sobre población, la falta de interés por el Estado y la poca efectividad en la búsqueda de la restitución de los derechos vulnerados tiene efecto negativo y trae consigo graves consecuencias en ellos, se puede señalar cuatro aspectos en las condiciones dentro de las instituciones que los acogen:

- a) Educación: Generalmente la educación es una de las carencias dentro de los hogares tanto públicos como privados, sin embargo, los primeros son los menos interesados en buscar las medidas necesarias para que los niños, niñas y adolescentes abrigados continúen sus estudios, dentro de los programas educativos brindados por las instituciones privadas a los niños que atraviesan la primera infancia, los hogares cuentan con programas de estimulación temprana para niños de 0 a 5 años.
  
- b) Alimentación: Los niños, niñas y adolescentes deben recibir los tres tiempos de comida, la cual debe ser adecuada a su edad.



c) Salud: todos los hogares públicos y privados deben de contar con un adecuado control médico.

d) Vestuario: Al igual que las anteriores condiciones la falta de vestuario se suma a los problemas que aquejan las instituciones de protección.

Definitivamente las condiciones de vida dentro de los hogares no son las idóneas, cada uno de los factores se suma a las quejas que tienen los niños, niñas y adolescentes abrigados en los hogares, tanto públicos como privados.

#### **4.4 Niños y adolescentes que abandonan su proceso**

Según datos externos en los últimos 5 años más de 70 niños, niñas y adolescentes abandonan su proceso mensualmente quienes se fugan del hogar donde son abrigados, muchos de los casos es debido a violaciones en sus derechos humanos dentro de la institución, debido a las condiciones deplorables en las que viven, un ejemplo de ello fue que en el mes de junio del año 2016 según datos publicados por la Procuraduría de Derechos Humanos se recibieron cinco denuncias por abandono de proceso en el Hogar Seguro Virgen de la asunción, por otra parte un día antes del incidente del 8 de marzo del año 2017 se reporto la fuga de 30 adolescentes.

De los factores más importantes que en la sociedad que se relacionan para el abandono de los niños, niñas y adolescentes es la situación económica, la pobreza y



las condiciones de salud que afectan a los adultos, son factores relacionados con los malos tratos físicos y psicológicos y el abandono infantil.

En Guatemala y en la mayoría de los países latinoamericanos los factores antes indicados, se presentan día con día, y son determinantes para la demanda de justicia que tienen los órganos jurisdiccionales y las instituciones encargadas de abrigo y protección, la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes se dan por la negligencia y abandono de los padres que de manera irresponsable los dejan solos.

Para el autor Durán Strauch, E. con relación a los factores que provocan el abandono indica: “Un factor protector señalado por los expertos es el de la cultura... En algunos grupos culturales es casi inexistente el abandono por parte de los padres, en esos mismos grupos culturales y/o en otros, los niños y niñas que no están bajo el cuidado directo de sus padres continúan vinculados a una red familiar extensa; estas situaciones se dan, según los expertos consultados, principalmente en comunidades indígenas o de afrodescendientes”<sup>47</sup>.

Como se ha mencionado los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes son los adultos, y el Estado ha materializado esa responsabilidad en el Código Civil donde se regula que los conyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad, y además establece el matrimonio como

---

<sup>47</sup> Durán Strauch, Ernesto, Informe Final: Análisis de la situación de los derechos de las niñas y los niños privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perder ese cuidado, Eduardo; 2008; Pág. 157



una institución, donde nace una familia y uno de los objetivos de la familia es procreación de los hijos.

Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, en el artículo 78 regula: “Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes el garantizarle el goce de sus derechos: a) Brindarles afecto y dedicación; b) Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas”. También la ley PINA es reguladora de la obligación de los padres del cuidado de los hijos.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho a una familia como vínculo interpersonal y medio natural para el desarrollo personal integral de todos sus integrantes, y en particular de los niños por su propia condición.

#### **4.5 Derechos vulnerados en los hogares públicos**

La vulneración de los derechos humanos se debe a diversos factores, como la falta de acceso a las necesidades fundamentales como la salud, educación, vivienda, alimentación, recreación, identidad, entre otras. Siendo el Estado el encargado de subsanar esos derechos por medio de los hogares públicos temporalmente hasta determinar que pueden ser reintegrados a su núcleo familiar o familia sustituta idóneo.

El abandono de proceso denominado coloquialmente como fuga de niños, niñas y adolescentes y el lamentable incidente el 8 de marzo de 2017 donde murieron 41 niñas



a causa de un incendio debido a la falta una respuesta asertiva para controlar la situación que genero el incidente únicamente demuestra que la Secretaria de Bienestar Social no cuenta con los protocolos adecuados para administrar hogares de abrigo y protección poniendo en riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados en los diferentes hogares a cargo de dicha institución.

#### **4.6 Hogares de abrigo y protección a cargo del Consejo Nacional de Adopciones**

El consejo Nacional de Adopciones es la institución encargada de brindar seguimiento a la familia biológica y al niño sujeto de una adopción, dentro de sus funciones tiene a su cargo la autorización y supervisión de hogares privados de carácter nacional e internacional que desean funcionar dentro del territorio nacional, es importante hacer mención que los hogares privados sustituyen en gran parte la obligación que tiene el Estado de Guatemala de brindar abrigo, protección y la debida reintegración de los derechos a niños, niñas y adolescentes que cuentan con medidas judiciales de protección, actualmente son 127 los hogares privados en funcionamiento que abrigan a mas de 4,215 niños, niñas y adolescentes, según el último censo poblacional realizado por el Consejo Nacional de Adopciones en el año 2020.

##### **4.6.1 Asociación El Refugio De La Niñez**

El Refugio de la Niñez es una institución no lucrativa que tiene como fin trabajar en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca, cuenta con tres programas de atención:

- a) Atención especializada a familiar y comunidades con la finalidad de empoderarlos en el conocimiento de sus derechos humanos.
- b) Programa de abrigo y protección, a niños, niñas y adolescentes con la finalidad de buscar la restitución de los derechos violentados víctimas de violencia, el programa cuenta con tres hogares, Lazos de Amor, Amor sin Fronteras y Raíces de Amor autorizados por el Consejo Nacional de Adopciones.
- c) Programa de socialización de niños, niñas y adolescentes que viven en zonas rojas el cual busca evitar que sean miembros de pandillas, fortaleciendo así el vínculo familiar.

#### **4.6.2 Análisis de datos estadísticos**

La institución abrigo a niñas y adolescentes víctimas de violencia para el año 2020 se encontraban abrigadas en los diferentes hogares un total de 60 niñas y adolescentes, en algunos casos se abrigaba a adolescentes junto a sus hijos.

#### **4.6.3 Condiciones de vida**

La institución tiene como fin el garantizar el adecuado desarrollo de las niñas y adolescentes abrigadas, por medio de un equipo multidisciplinario integrado por pedagogos, trabajadores/as social, abogados y notarios y psicólogos.



- a) Educativo: El hogar por medio de la unidad pedagógica acompaña a las niñas y adolescentes en su etapa educativa, mientras se encuentren abrigadas en la institución, con la finalidad de que no pierdan el ciclo escolar.
  
- b) Alimentación: Las casas cuentan con el área de cocina, brinda la adecuada alimentación de acuerdo con la edad.
  
- c) Salud: Al recibir a un nuevo miembro el hogar realiza una ficha clínica para analizar el estado de salud y brinda el adecuado tratamiento si fuera necesario.
  
- d) Vestuario: El hogar recibe donativos de diversas instituciones entre ellos reciben donativos de vestimenta para que sea otorgada a las niñas y adolescentes que se encuentran en abrigo y protección.

#### **4.6.4 Derechos vulnerados**

La ley Protección Integral de la niñez y adolescencia, en el artículo 18 regula el derecho de vivir en familia, el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a niños Privados de su Medio Familiar, en el artículo 6 establece que se debe respeto al abrigo del niño, niña o adolescente en su familia biológica, antes de su ubicación en cualquier abrigo temporal.

La Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, el Reglamento Orgánico interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, acuerdo

101-2015 y el Reglamento Interno del Programa de Familias Sustitutas, acuerdo 170-2014, establecen el derecho de contar con una familia de acogimiento temporal (familias sustitutas), familia de acogimiento temporal emergente, que han creado programa familias sustitutas, de Protección a niños y adolescentes con capacidades diferentes, de Protección especial a primera infancia y de Protección a niñez y adolescencia víctima de violencia sexual. Hogares de protección y abrigo.

Los Estados deben velar porque se cumpla con el derecho de vivir en familia tal y como lo dice Fernández Daza: “En cuanto al derecho a vivir en familia, también todos los Estados parte tienen implementadas alternativas de cuidado familiar, principalmente el acogimiento en familia extensa y ajena, que son los tipos de cuidados familiares principales”<sup>48</sup>

De los derechos fundamentales para un niño, niña o adolescente es el de crecer en familia, de manera primordial en la familia biológica, o bien en una familia extendida o externa, que se comprometa al cuidado y resguardo de ellos. La existencia de hechos constitutivos como violentos en contra de los niños, niñas y adolescentes es de los actos más reprochables a nivel nacional e internacional, esto con base a lo resuelto por Organismos Internacionales que velan por el respeto a los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto con relación a los derechos que son intrínsecos a los niños, niñas y adolescentes “La Convención también reconoce

---

<sup>48</sup> Fernández Daza Marta. y Fabarain Cogollo, Sara, Cuidado Alternativo de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica; Bogotá, Pág. 341.

el derecho de niños y niñas a preservar su identidad, lo que incluye los derechos a la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (artículo 8), a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, así como a mantener una relación personal y contacto directo con ambos, salvo si ello contradice su interés superior (artículo 9)”<sup>49</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias ha resuelto de la separación del niño de su familia de origen, que —de disponerse— debe ajustarse rigurosamente a las reglas en la materia, al ordenamiento interno y al Derecho Internacional, según Sentencia de “Forneron e hija vs. Argentina”, sentencia del 27 de abril de 2012, en especial párrafos 48, 116, 117, y 123.

#### **4.7 Necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes reintegrados con su familia**

El derecho humano establece como derecho fundamental el tener una familia, el Estado debe protección a la Familia, para el goce y ejercicio de los derechos de las personas que integran la misma. La Violencia en la familia causan que sus integrantes se vean desprotegidos, por lo que surgen problemas que vulneran los derechos fundamentales, y la protección de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de la familia.

---

<sup>49</sup> Los derechos de niños, niñas y adolescentes, Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017); Argentina, Pág. 6



La separación de un niño de su familia debe ser excepcional y temporal, atendiendo al interés superior del niño, y a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, cabe notar que, en ningún caso, la pobreza económica y material debería ser la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres. Las medidas adoptadas deberían tener como objetivo restablecer los derechos del niño y facilitar su pronta reintegración a su familia.

Es necesario salvaguardar otros derechos de los niños que viven en el sistema de protección, incluyendo entre otros el acceso a la educación, la salud y otros servicios básicos. El Estado debe asegurar un sistema de garantía de los derechos de la niñez reincorporada con su familia, que incluya, entre otras medidas, el adecuado control y seguimiento por parte de las instituciones de protección, quienes deben contar con las herramientas y servicios brindadas por el Estado, para facilitar el acceso en las comunidades donde se encuentre el niño, niña o adolescente reincorporado.

La Convención sobre los derechos del niño declara que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir el amparo necesario para poder asumir plenamente su responsabilidad dentro de la comunidad.

Los niños, niñas y adolescentes alejados de la familia, en especial cuando han sido vulnerados en sus derechos fundamentales, se convierten en víctimas fáciles para grupos organizados para el crimen o cualquier tipo de maltrato, y otras circunstancias



como la drogadicción o cualquier hecho violento que pueda afectar a los niños, niñas o adolescentes.

El Estado a través de las políticas de prevención del delito y el ámbito familiar en especial los padres son los responsables de hacer valer los derechos fundamentales de los niños y niñas del país, tiene que protegerlos y respetar y hacer respetar los derechos fundamentales como la educación, identidad, alimento y familia.

El ordenamiento jurídico nacional e internacional como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocida por el Estado de Guatemala, regulan los derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, y la forma de protección para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad, es la parte formal de proteger el derecho de la niñez y adolescencia.

El artículo 21 de la Ley de Protección integral regula la obligación del Estado de promover la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, fortalecer las relaciones intra-familiares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia, siempre de los niños, niñas y adolescentes.

La familia es una garantía, en Guatemala se han creado leyes y se han aceptado diferentes convenios y tratados internacionales, además de los citados en el capítulo anterior, donde se establece como especial protección el derecho a la familia:

- Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002;
- Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado 2001;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996;
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en 1994;
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intra-familiar, de 1996;
- Ley Contra el Femicidio y formas de violencia contra la de la Mujer
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, aprobada en 2009.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La familia es un derecho fundamental, una garantía constitucional para todo niño, niña y adolescente, el Estado debe especial protección a este grupo vulnerable de la sociedad. Se violenta su derecho en la familia cuando se convierten en víctimas de hechos que, dentro del hogar, por lo que hace necesario que el Estado de Guatemala establezca políticas para la reincorporación familiar de los niños, niñas y adolescentes que fueron víctima de hechos violentos en el hogar. El marco de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y los Convenios y Tratados internacionales que el Estado de Guatemala ha aceptado son la base jurídica para la debida protección y hacer cumplir con los derechos de la niñez y adolescencia, en especial el derecho a una familia. Se requiere diseñar e implementar una estrategia de prevención e intervención temprana en casos de reincidencia, especialmente si en la familia se encuentra el agresor, porque la niñez y adolescencia tienen que ser especialmente protegidos por el Estado y sus familias. Se debe desarrollar planes de formación continua para técnicos y profesionales de las áreas de salud y educación que trabajan directamente con niños y niñas para que cuenten con herramientas que les permitan prevenir la violencia, detectar y denunciar cualquier señal de maltrato provocado dentro del hogar.





## BIBLIOGRAFÍA

BALSERA DÁVILA, Paulí y Luis, Naya Garmendia. **La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional Volumen 7.** (s.e), Madrid, España: Ed. Universidad de Complutense de Madrid. 2006.

Concejo Nacional de Adopciones, Estándares de calidad para la atención de niños, Niñas y adolescentes en entidades de abrigo temporal; 2010, Guatemala, Pág. 6.

DE NA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 36 edición, México, 2007.

DA SILVA RAJAO, Cristina Isabel. Tesis de grado titulado: **Medidas de protección de menores: acogimiento residencial y familiar.** (s.e), La Rioja, España: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Grado Académico en Trabajo Social, 2017.

Durán Strauch, Ernesto, Informe Final: Análisis de la situación de los derechos de las niñas y los niños privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perder ese cuidado, Eduardo; 2008; Pág. 157

Fernández Daza Marta. y Fabarain Cogollo, Sara, Cuidado Alternativo de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica; Bogotá

GARBI, Silvana Et. Al. **“Infancia institucionalizada: Representaciones y prácticas profesionales”.** (s.e.), Buenos Aires Argentina: Ed. UBACyT Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. 2007.

GARCÍA LLORENTE, María Ángeles. Et. Al. **Internación de niños: ¿El comienzo del fin? Crisis de los internados y transformación de las políticas de infancia en España, Italia y el Cono Sur.** (s.e), Florencia, Italia: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro de Investigaciones Innocenti. 2002.



<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/adolescente> (Consultado: 05-2021).

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/02/22/guatemala-cifras-alarmantes-violencia-menores-refugio-de-la-ninez.html> (Consultado: 10-06-2021).

[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/) (Consultado: 20-05-2021).

<https://www.sbs.gob.gt/quienes-somos>

<https://www.unicef.org/guatemala/historias/un-hogar-no-reemplaza-la-familia>- Artículo de fecha 5 de abril de 2017.

<https://www.unicef.org/guatemala/representante-unicef-guatemala>

IBARRA IBAÑEZ, Argelia Noemi y Romero Mendoza, Martha Patricia. **Niñez y adolescencia institucionalizadas en casas hogar.** (s.e), México: Ed. Revista Electrónica de Psicología Iztacala.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Guatemala: avances insuficientes y graves retrocesos en el cumplimiento de los derechos de la niñez.** (s.e.), Guatemala: Ed. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. 2018.

Instituto Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos –ENCOVI, 2014- Guatemala, 2015.

La fe en la Iniciativa de Acción. **Niños, orfanatos y familias: resumen de investigaciones para ayudar a guiar las acciones basadas en la fe.** (s.e), Nueva York, Estados Unidos: Ed. Fundación Oak and Better Care Network. 2013.



Los derechos de niños, niñas y adolescentes, Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017); Argentina

LUNA, Matilde. Et. Al. **“Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilidad de graves violaciones de DDHH.”** (s.e.), Montevideo, Uruguay: Ed. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar RELAF. 2011.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez y la adolescencia Guatemala 2016-2017.** (s.e.), Guatemala: Ed. Consejo Editorial ODHAG. 2017.

PALUMMO, Javier. **La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe.** (s.e), Panamá: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. 2013.

Presidencia de la República Oficina Nacional del Servicio Civil. **Manual de organización del sector público, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.**

POSCH, Christian. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: un marco de Naciones Unidas.** (s.e.), Innsbruck Austria: Ed. Aldeas Infantiles SOS Internacional. 2009.

Red de Informática de Instituciones de Derechos Humanos de Chile. **Conceptos generales a la violación de derechos humanos.** 2ª ed. Santiago Chile: Ed. Fundación de Ayuda Social de los Fieles de las Iglesias Cristianas, FASIC. 1991.

Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. **Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria.** (s.e), Buenos Aires, Argentina: (s.e.). 2010.



UNICEF, Trato Bien, Guia para la puesta de límites no violentos; Montivideo, 2019, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **Legislación**

Constitución de 1945 Asamblea Nacional Constituyente

Constitución de 1956 Asamblea Nacional Constituyente

Constitución de 1965 Asamblea Nacional Constituyente

Constitución de 1985 Asamblea Nacional Constituyente

Convención sobre los derechos del niño 20 de noviembre de 1989 Organización de las Naciones Unidas

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia Decreto Número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, Congreso de la República de Guatemala

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto Número 97-1996, Congreso de la República de Guatemala

Ley de adopciones Decreto Número 77-2007, Congreso de la República de Guatemala